



Estatutos Sociales

Cooperativa Comercializadora de Electricidad de la AECT Duero-Douro

“Efi-Duero Energy, Sociedad Cooperativa Europea Limitada”

Trabanca, marzo de 2017

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	5
Artículo 1.- Denominación y régimen legal.....	5
Artículo 2.- Objeto Social.....	5
Artículo 3.- Domicilio Social	6
Artículo 4.- Duración	6
Artículo 5.- Ámbito Territorial.....	6
Artículo 6.- Operaciones con terceros	6
Artículo 7.- Modificación de Estatutos.....	6
CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS	7
Sección Primera: Admisión de Socios	7
Artículo 8.- Clases de socios	7
Artículo 9.- Personas que pueden ser socios	8
Artículo 10.- Requisitos para la admisión.....	9
Artículo 11.- Decisiones sobre la admisión	11
Artículo 12.- Procedimiento de admisión	11
Artículo 13.- Recurso contra las resoluciones sobre la admisión.....	11
Sección Segunda: Obligaciones y derechos de los socios	12
Artículo 14.- Comienzo de los derechos y obligaciones sociales	12
Artículo 15.- Obligaciones de los socios	12
Artículo 16.- Derechos de los socios	13
Artículo 17.- Derecho de información.....	14
Artículo 18.- Límites y garantías del derecho de información	14
Sección Tercera: Bajas de Socios.....	15
Artículo 19.- Baja voluntaria.....	15
Artículo 20.- Baja obligatoria.....	16
Artículo 21.- Efectos y recursos de la baja	16
Sección Cuarta: Normas de disciplina y bases de la organización interna.....	16
Artículo 22.- Normas de disciplina social	16
Artículo 23.- Faltas Sociales.....	16
Artículo 24.- Sanciones por faltas sociales	18
Artículo 25.- Procedimientos sancionadores	19

Artículo 26.- Órgano sancionador y procedimiento.....	19
Artículo 27.- Expulsión	20
Artículo 28.- Elementos Básicos de la organización funcional interna	20
CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS SOCIALES	22
Artículo 29.- Órganos sociales.....	22
Sección Primera: De la Asamblea General	22
Artículo 30.- Concepto y competencias	22
Artículo 31.- Clases.....	23
Artículo 32.- Convocatoria	23
Artículo 33.- Funcionamiento.....	24
Artículo 34.- Acta de la Asamblea General.....	25
Artículo 35.- Derecho de voto	26
Artículo 36.- Adopción de acuerdos.....	27
Artículo 37.- Impugnación de los acuerdos.....	28
Sección Segunda: Del Consejo Rector	29
Artículo 38.- Concepto y competencias	29
Artículo 39.- Composición, elección, ceses y vacantes	33
Artículo 40.- Funcionamiento.....	34
Artículo 41.- Competencias del Presidente, Vicepresidente y Secretario.	35
Artículo 42.- Responsabilidades de los miembros del Consejo Rector	38
Artículo 43.- Impugnación de los acuerdos.....	38
Sección Tercera: De los interventores/as	38
Artículo 44.- Naturaleza y funciones de los interventores/as.....	38
Artículo 45.- Informe de cuentas anuales	39
Artículo 46.- Auditoría externa.....	39
Artículo 47.- Incompatibilidades, incapacidades, prohibiciones y responsabilidades.....	40
Artículo 48.- Conflicto de intereses.....	41
Sección Cuarta: El Comité de Garantías.	41
Artículo 49.- Comité de Garantías	41
Sección Quinta: El Director/a	42
Artículo 50.- Director/a	42
Artículo 51.- Funciones del Director/a	43

CAPÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.....	44
Artículo 52.- Responsabilidad de los socios frente a las deudas sociales y respecto a las deudas con la propia SCEL.....	44
Artículo 53.- El Capital Social.....	44
Artículo 54.- Aportaciones obligatorias.....	45
Artículo 55.- Aportaciones voluntarias.....	45
Artículo 56.- Interés de las aportaciones	46
Artículo 57.- Actualización de las aportaciones	46
Artículo 58.- Transmisión de las aportaciones	46
Artículo 59.- Reembolso de las aportaciones.....	46
Artículo 60.- Cuotas de ingreso	48
Artículo 61.- Cuotas periódicas	48
Artículo 62.- Excedentes netos.....	48
Artículo 63.- Distribución de excedentes disponibles.....	49
Artículo 64.- Fondos obligatorios	49
Artículo 65.- Fondos voluntarios	50
Artículo 66.- Imputación de pérdidas.....	50
CAPÍTULO V: LA DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD	51
Artículo 67.- Documentación social	51
Artículo 68.- Contabilidad	51
Artículo 69.- Depósito de las cuentas anuales	52
CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	52
Artículo 70.- Causas y acuerdo de disolución.....	52
Artículo 71.- Liquidación	52
DISPOSICIÓN FINAL. ARBITRAJE COOPERATIVO.	52
ANEXO 1: APORTACIÓN OBLIGATORIA INICIAL.....	53
ANEXO 2: REGLAMENTO ELECTORAL.....	54
ANEXO 3: SOCIOS PROMOTORES DE LA COOPERATIVA EFI-DUERO ENERGY, SCEL.	58
ANEXO 4: MIEMBROS DEL PRIMER CONSEJO RECTOR.	59
ANEXO 5: MIEMBROS DEL PRIMER COMITÉ DEL GARANTÍAS.	60
ANEXO 6: INTERVENTOR/ES.....	61

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y régimen legal

Con la denominación de “Efi-Duero Energy SCE Limitada”, se constituye en Plaza Egido S/N, Trabanca 37173, Salamanca, una Sociedad Cooperativa Europea Limitada (en adelante SCEL), sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica, sujeta a las Disposiciones del Reglamento (CE) Nº 1435/2003 del Consejo de 22 de julio de 2003, relativo al Estatuto de la sociedad cooperativa europea (en adelante, RSCE); a la Directiva 2003/72/CE del Consejo, de 22 de julio de 2003 por la que se completa el Estatuto de la sociedad cooperativa europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores; a la Ley 3/2011 de 4 de marzo, por la que se regula la Sociedad Cooperativa Europea con domicilio en España; a la Ley 4/2002 de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León; la Ley 31/2006, de 18 de octubre, sobre implicación de los trabajadores en las sociedades anónimas y cooperativas europeas así como a los demás preceptos legales que le sean de aplicación; a los presentes Estatutos, y a las posteriores modificaciones de todos los textos legales citados.

Artículo 2.- Objeto Social

1. El objeto de esta SCEL es la comercialización de energía eléctrica, siendo su Código Nacional de Actividades Económicas el 3514. La actividad no se iniciará mientras no se cumplan los requisitos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Una vez cumplidos, dicha actividad se realizará mediante el fomento de la eficiencia energética, así como la comercialización de productos y servicios relacionados para sus socios y socias (en adelante socios) junto con quien ellos conviven, y a otras terceras personas no socias. La SCEL podrá desarrollar su objeto social de manera directa o indirectamente, incluso mediante la participación en otras sociedades. La SCEL podrá desarrollar su actividad con terceras personas no socias, sin más límites que los que le impongan los textos legales citados en el artículo 1 referente al régimen legal de los presentes Estatutos.

La SCEL podrá adquirir, utilizar o disfrutar de los bienes y servicios de terceros, procurarlos a éstos o producirlos por sí misma. Dichos bienes y servicios procurados por la SCEL a las personas físicas, se entienden sin transmisión patrimonial alguna, siendo los propios socios quienes, como consumidores directos, los adquieren conjuntamente de terceros.

2. “Efi-Duero Energy, SCEL”, proporcionará, en las mejores condiciones de calidad, información y precio, bienes y servicios para el consumo, uso o disfrute de sus socios y de quienes con ellos convivan habitualmente.

Igualmente, la SCEL podrá realizar actividades dirigidas a la defensa, información y promoción de los derechos de las personas consumidoras en consonancia con la legislación vigente.

Se entiende por actividad cooperativizada:

- a) Consumo eléctrico realizado por parte de los consumidores finales.
- b) Prestación de servicios administrativos a la SCEL:
 - Gestión administrativa.
 - Gestión contable.

- Coordinación operativa y estratégica.
- Marketing y publicidad.
- Promoción general y defensa de los derechos de los consumidores y usuarios de la presente SCEL y atención al cliente.

Artículo 3.- Domicilio Social

El domicilio social se fija en Plaza Egido S/N, de la localidad de Trabanca-37173, Salamanca, y su cambio dentro del mismo término municipal podrá ser acordado por el Consejo Rector.

Su administración central será así mismo desarrollada en la dirección mencionada up supra, siendo, por tanto, cumplido el requisito sine qua non, del artículo 6 del RSCE.

El cambio de domicilio a otra población exige un procedimiento previsto en el artículo 7 del RSCE; y en la Ley 4/2002 de 11 de abril, de Cooperativas de Castilla y León. Ambos preceptos legales exigen un acuerdo de la Asamblea General que modifique este artículo estatutario.

Artículo 4.- Duración

La duración de la SCEL se establece por tiempo indefinido.

Artículo 5.- Ámbito Territorial

El ámbito territorial dentro del cual se realizarán las actividades cooperativistas será principalmente el correspondiente a España y Portugal, en consonancia con el “Considerando nº 13” del RSCE.

6

Artículo 6.- Operaciones con terceros

La SCEL podrá desarrollar su actividad cooperativizada con terceras personas no socias, sin más límites que en los que le imponga la Ley, de acuerdo con el artículo 1.4 RSCE; y con el artículo 3 de la Ley 4/2002 de 11 de abril, de Cooperativas de Castilla y León.

Artículo 7.- Modificación de Estatutos

La modificación de los Estatutos debe ser acordada por la Asamblea General y exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Que el Consejo Rector o, en su caso, los socios autores de la propuesta, formulen un informe escrito con la justificación detallada de la misma. Estos últimos deben de representar, al menos, el 10% de la totalidad de los socios o alcanzar la cifra de doscientos.
- b) Que se expresen en la convocatoria, con la debida claridad, los artículos que hayan de modificarse.

- c) Que en el anuncio de la convocatoria se haga constar el derecho que corresponde a todos los socios de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma.
- d) La Asamblea General que deba pronunciarse sobre una modificación de los estatutos en primera convocatoria, únicamente podrá deliberar de forma válida, si los socios presentes o representados constituyen, como mínimo, la mitad del número total de socios inscritos en la fecha de la convocatoria; en segunda convocatoria, con el mismo orden del día, no será necesario ningún quórum especial.
- e) Que el acuerdo sea tomado por la Asamblea General por la mayoría de dos tercios presentes o representados.
- f) Dicho acuerdo de modificación se elevará a escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social de “Efi-Duero Energy, SCE limitada”, de acuerdo con el artículo 11 del RSCE.

CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS

Sección Primera: Admisión de Socios

Artículo 8.- Clases de socios

7

Las clases de socios que existirán dentro de la cooperativa son tres:

1) Socios usuarios consumidores.

Pueden ser socios usuarios consumidores las personas físicas y las entidades u organizaciones que tengan el carácter de destinatarios finales, siendo los denominados socios promotores/fundadores los que se incorporen como tales en el momento de la constitución de la cooperativa.

2) Socios de trabajo.

Podrán adquirir la condición de socios de trabajo, las personas con capacidad de obrar y de desarrollar su trabajo en la cooperativa y que, conscientes de los derechos y obligaciones asumidas al suscribir estos Estatutos se comprometan a desempeñarlos con lealtad y eficacia.

El Consejo Rector es el órgano social encargado de determinar la equivalencia entre el trabajo realizado por los socios de trabajo para la cooperativa y la proporción de actividad cooperativizada asignada a los mismos en función de las horas de trabajo cumplido u otros indicadores establecidos para su determinación cuantitativa.

La pérdida de la condición de socio de trabajo determina como consecuencia el cese de la prestación de trabajo en la cooperativa. Los socios de trabajo podrán tener una vinculación social de duración determinada con la cooperativa.

3) Socios colaboradores.

Podrán adquirir la condición de socios, que se denominarán colaboradores, aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que, sin poder realizar plenamente el objeto social cooperativo, puedan colaborar en la consecución del mismo. El conjunto de estos socios no podrá ser titular de más de un veinticinco por ciento de los votos, ni en la Asamblea General ni en el Consejo Rector.

El Consejo Rector es el órgano social encargado de determinar la equivalencia entre la aportación de capital social realizada por los socios colaboradores y la proporción de voto asignada a los mismos.

La suma de las aportaciones al Capital Social de los socios colaboradores no podrá exceder del 45% de las aportaciones al Capital Social de la cooperativa.

Son socios promotores/fundadores de “Efi-Duero Energy SCE Limitada” los socios consumidores que se detallan en el Anexo 3.

Según artículo 42.2 de la Ley 4/2002 de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León, las personas jurídicas habrán designado previamente a una persona física para el ejercicio de las funciones propias de su cargo.

Artículo 9.- Personas que pueden ser socios

1) Pueden ser socios usuarios consumidores:

- a) Las personas físicas y jurídicas públicas y/o privadas que dispongan una dirección de suministro en el territorio de la Agrupación Europea de Cooperación Territorial “Duero- Douro” (en adelante AECT “Duero-Douro”).
- b) Las personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas, empadronadas o censadas en territorio AECT, independientemente de donde se ubique la dirección del suministro eléctrico que tengan contratado.
- c) Los miembros de pleno derecho de la AECT “Duero-Douro”.

Se entiende por “territorio AECT Duero-Douro”, el conjunto de Municipios y Asociaciones de los mismos, que se recogen en el artículo 1 de los Estatutos de la AECT “Duero-Douro”, publicados en el BOE el día 21 de abril de 2009 y sus posteriores modificaciones.

2) Podrán adquirir la condición de socios, que se denominarán socios inversores-colaboradores, aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que, sin poder realizar plenamente el objeto social cooperativo, puedan colaborar en la consecución del mismo. El conjunto de estos socios, salvo que sean sociedades cooperativas, no podrá ser titular de más del 25% del total de los derechos de voto, ni en la Asamblea General ni en el Consejo Rector, según el artículo 59.3 del RSCE.

3) Podrán adquirir la condición de socios de trabajo, las personas con capacidad de obrar y de desarrollar su trabajo en la SCEL y que, conscientes de los derechos y obligaciones asumidas al suscribir estos Estatutos se comprometan a desempeñarlos con lealtad y eficacia. Para este tipo

de socios, se estará a lo dispuesto en la Directiva 2003/72/ CE del Consejo de 22 de julio de 2003, por la que se complementa el Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores.

Las personas socias de la SCEL han de respetar los principios de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno (si los hubiere)

Artículo 10.- Requisitos para la admisión

1) Para la admisión de una persona como socio-consumidor deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años o tener personalidad jurídica suficiente.
- b) Aceptar los compromisos sobre aportaciones a capital social, y realizar la aportación obligatoria inicial que se fija para estos socios en los presentes Estatutos Sociales o la que haya acordado por la Asamblea General y esté vigente.
- c) Aceptar el compromiso de participación que se establece para este tipo de socios en los presentes Estatutos Sociales.
- d) Asumir y cumplir los acuerdos adoptados válidamente por los órganos sociales de la SCEL, y la legislación cooperativa vigente, así como los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Adquirir los productos o servicios que comercialice la SCEL.
- f) Solicitar la admisión, con instancia escrita dirigida al Consejo Rector.

2) Para la admisión de una persona como socio de trabajo indefinido deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener capacidad para contratar su prestación de trabajo.
- b) Aceptar los compromisos sobre aportaciones a capital social, y realizar la aportación obligatoria inicial que se fija para estos socios en los presentes Estatutos Sociales o la que haya acordado por la Asamblea General y esté vigente.
- c) Aceptar el compromiso de participación que se establece para este tipo de socios en los presentes Estatutos.
- d) Asumir y cumplir acuerdos adoptados válidamente por los órganos sociales de la SCEL, y la legislación cooperativa vigente, así como los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento de Régimen Interior.

- e) Contar con la titulación o la capacitación profesional requerida para desempeñar el puesto de trabajo que se le ofrece y obtener el informe de la dirección de haber superado el período de prueba satisfactoriamente, cuyo plazo máximo será de seis meses, salvo aquellos puestos de trabajo que fije el Consejo Rector, cuyo desempeño exija especiales condiciones profesionales, en cuyo caso el período de prueba podrá ser de hasta dieciocho meses.

Durante dicho período de prueba:

- La SCEL y el aspirante podrán rescindir su relación por libre decisión unilateral.
- No podrá ser elegido para los cargos de los órganos de la sociedad.
- No estará obligado a hacer la aportación ni desembolsar la cuota de ingreso.
- No les alcanzará la imputación de las pérdidas que se produzcan en la SCEL durante el período de prueba, ni tendrán derecho al retorno cooperativo, sin perjuicio de su derecho a percibir de los resultados positivos la misma cuantía que se reconozca a los asalariados.

- f) Solicitar la admisión, mediante instancia escrita al Consejo Rector.

3) Para la admisión de una persona como socio de trabajo de vinculación determinada deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener capacidad para contratar su prestación de trabajo.
- b) Aceptar los compromisos sobre aportaciones a capital social, y realizar la aportación obligatoria inicial que se fija para estos socios en los presentes Estatutos Sociales o la que haya acordado por la Asamblea General y esté vigente.
- c) Aceptar el compromiso de participación que se establece para este tipo de socios en los presentes Estatutos.
- d) Asumir y cumplir los acuerdos adoptados válidamente por los órganos sociales de la SCEL, y la legislación cooperativa vigente, así como los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Contar con la titulación o la capacitación profesional requerida para desempeñar el puesto de trabajo que se le ofrece y obtener un informe positivo de la dirección.
- f) Suscribir un contrato de sociedad que recoja todas las estipulaciones precisas y además se determine expresamente la temporalidad de su relación societaria con la SCEL.
- g) Solicitar la admisión, con instancia dirigida al Consejo Rector.

4) Para la admisión de una persona como socio colaborador deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años o tener personalidad jurídica suficiente.
- b) Aceptar los compromisos sobre aportaciones a capital social, y realizar la aportación obligatoria inicial que se fija para estos socios en los presentes Estatutos Sociales o la que haya acordado por la Asamblea General y esté vigente.
- c) Aceptar el compromiso de participación que se establece para este tipo de socios en los presentes Estatutos.
- d) Asumir y cumplir los acuerdos adoptados válidamente por los órganos sociales de la SCEL, y la legislación cooperativa vigente, así como los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Solicitar la admisión, con instancia dirigida al Consejo Rector.

Artículo 11.- Decisiones sobre la admisión

- 1) La decisión sobre la admisión de socios corresponde al Consejo Rector.
- 2) Las decisiones sobre la admisión de socios sólo podrán ser limitadas por justa causa fundada:
 - a) En la capacidad de poder ofrecer sus productos o servicios con la calidad, precios y atención mínimas previstas y acordadas por la SCEL para los socios.
 - b) En las necesidades objetivas de nuevos socios que se precisen para la organización y funcionamiento de la SCEL.

11

La aceptación o la denegación de la admisión no podrán producirse por causas que supongan una discriminación arbitraria o ilícita, en relación con el objeto social.

Artículo 12.- Procedimiento de admisión

La solicitud de admisión como socio se formulará por escrito al Consejo Rector, quien resolverá en un plazo no superior a 60 días a contar desde su recepción.

La decisión sobre la admisión se comunicará al interesado vía telemática (en defecto de esta, por correo postal a su domicilio particular) y será motivada en el caso de resolución denegatoria.

Transcurrido el plazo señalado sin resolución expresa se entenderá desestimada la admisión.

Artículo 13.- Recurso contra las resoluciones sobre la admisión

- 1) El acuerdo denegatorio podrá ser recurrido por el solicitante, ante la Asamblea General, en el plazo de 20 días hábiles siguientes al de la notificación válidamente hecha, quien resolverá,

previa audiencia del interesado, en la primera sesión que celebre, a contar desde la recepción del recurso, mediante votación secreta.

2) El acuerdo de admisión podrá ser recurrido ante la Asamblea General, dentro del mismo plazo de 20 días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo, a petición del 10%, como mínimo, de los socios.

En caso de referirse a un socio de trabajo, el acuerdo de admisión podrá ser impugnado además a petición del 20%, como mínimo, de los socios de trabajo.

En todo caso la Asamblea General resolverá, en la primera sesión que celebre, a contar desde la recepción del recurso, previa audiencia del interesado, mediante votación secreta.

Sección Segunda: Obligaciones y derechos de los socios

Artículo 14.- Comienzo de los derechos y obligaciones sociales

Los derechos y las obligaciones sociales comenzarán a surtir efecto desde el día en que se adoptó el acuerdo de admisión.

Si se impugnara dicho acuerdo, éste quedará en suspenso hasta que sea resuelto por la Asamblea General.

Artículo 15.- Obligaciones de los socios

12

1) Los socios están obligados a:

- A. Asistir a las reuniones de las Asambleas Generales y demás órganos a los que fuesen convocados.
- B. Aceptar los cargos para los que fueran elegidos, salvo justa causa de excusa.
- C. Hacer efectivas las cantidades por los bienes y servicios adquiridos en las condiciones y plazo acordados por el Consejo Rector.
- D. No realizar actividades competitivas con el objeto social que desarrolle la SCEL, ni colaborar con quien las realice, salvo que sean autorizados expresamente por el Consejo Rector.
- E. Guardar secreto sobre actividades y datos de la SCEL cuando su divulgación pueda perjudicar los intereses sociales.
- F. Desembolsar sus aportaciones al capital social en las condiciones previstas.
- G. Asumir las obligaciones económicas que se deriven de su condición de socio.
- H. Asumir la imputación de las pérdidas en la cuantía acordada por la Asamblea General.
- I. No manifestarse públicamente en términos que supongan manifiesto desprestigio de la SCEL o del cooperativismo en general.
- J. Contribuir a un adecuado clima social y a una respetuosa convivencia en el seno de la SCEL.
- K. Cumplir con los demás deberes que resulten de las normas legales y de estos Estatutos, así como las que deriven de acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la SCEL.

- L. A participar en las actividades que constituyen el objeto social de la cooperativa, siendo las normas mínimas de participación, para cada uno de los diferentes tipos de socios de la SCEL, las siguientes:
- a) Para los socios consumidores: adquirir los productos y servicios que comercialice la SCEL, a pagar los precios que la SCEL fije por ellos, así como a realizar las aportaciones y cuotas periódicas que se fijen en cada momento.
 - b) Para los socios de trabajo de duración indefinida: dedicación exclusiva de su prestación de trabajo en la SCEL, salvo cuando existan causas justificadas para liberarles de esta obligación en la medida que proceda, en cuyos supuestos decidirá el Consejo Rector.
 - c) Para los socios de trabajo de vinculación determinada: dedicación exclusiva o parcial de conformidad con el contrato suscrito en la SCEL, salvo cuando existan causas justificadas para liberarles de esta obligación en la medida que proceda, en cuyos supuestos decidirá el Consejo Rector.
 - d) Para los socios colaboradores: estar a disposición de la SCEL para colaborar y realizar los cometidos que les encomienden para el desarrollo y mejora del objeto social. Sus acuerdos serán adoptados por el Consejo Rector que establecerá las condiciones de colaboración y demás derechos y obligaciones específicos de los admitidos. No obstante, tendrán las obligaciones y derechos enunciados en los artículos 14 y 15, siempre que sean compatibles con los específicos y con la colaboración pactada. La suma de votos de estos socios, no podrá superar el 25% del total de los derechos de voto, ni en la Asamblea General, ni en el Consejo Rector.

2) Estas obligaciones, iguales para todos los socios, serán cumplidas de conformidad con las normas legales, estatutarias y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la SCEL.

Artículo 16.- Derechos de los socios

1) Los socios tienen derecho a:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de la SCEL.
- b) Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de todos los acuerdos de la Asamblea General y de los demás órganos de los que formen parte.
- c) Participar en todas las actividades de la SCEL.
- d) Beneficiarse de los bienes y servicios, así como de las ventajas de orden económico y social que la SCEL ofrece.
- e) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo establecido en el artículo siguiente.
- f) La actualización y el reembolso, cuando proceda, de sus aportaciones al capital social. En caso de aceptación, el Consejo Rector deberá señalar las fechas del reembolso.
- g) Separarse de la sociedad, mediante el ejercicio del derecho a la baja voluntaria, cumpliendo los requisitos legales.
- h) Los demás que resulten de las leyes y de estos Estatutos.

2) Estos derechos sociales, iguales para todos los socios, serán ejercidos de conformidad con las normas legales, estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la SCEL.

Artículo 17.- Derecho de información

1) Todo socio tendrá derecho a:

- a) Solicitar una copia de los Estatutos de la SCEL y del Reglamento de Régimen Interno.
- b) Examinar el Libro Registro de Socios de la SCEL y el Libro de Actas de la Asamblea General, y a obtener copia certificada del acta y de los acuerdos adoptados en la Asamblea General. Así como certificación de las inscripciones en el Libro Registro de Socios, previa solicitud motivada.
- c) Solicitar copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector que le afecten individualmente.
- d) Ser informado por el Consejo Rector sobre su situación económica en relación con la SCEL, en el plazo máximo de un mes desde su solicitud.
- e) Solicitar por escrito al Consejo Rector las aclaraciones o informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados de la SCEL que deberán ser respondidos en la primera Asamblea General que se celebre pasados 15 días desde la presentación del escrito.
- f) Tener a su disposición en el domicilio social los documentos que reflejen las cuentas anuales y la propuesta de aplicación de resultados para que puedan ser examinados durante el plazo de convocatoria.
- g) Solicitar por escrito, con al menos 5 días de antelación, explicaciones referentes a la documentación antes citada para que sean respondidas en el acto de la Asamblea.
- h) Examinar en el domicilio social, y durante el plazo de convocatoria, el informe de la auditoría de cuentas en su caso.

2) Sin perjuicio de lo establecido en el número 1 anterior, un número de socios que representen al menos el 10% del total de los votos sociales podrá solicitar por escrito en todo momento la información que consideren necesaria. El Consejo Rector deberá proporcionar por escrito la información solicitada, en un plazo no superior a 30 días.

3) En todo caso, el Consejo Rector deberá informar a los socios o a los órganos que los representen, trimestralmente al menos y por el cauce que estimen conveniente, de las principales variables socio económicas de la SCEL.

4) El órgano de dirección informará al/los Interventor/es, como mínimo cada tres meses, acerca de la marcha de la SCE y de su evolución, así mismo, informará sobre hechos que puedan tener repercusiones sensibles en la situación de la SCEL.

Artículo 18.- Límites y garantías del derecho de información

1) El Consejo Rector sólo podrá denegar, motivadamente, la información cuando la solicitud resulte temeraria u obstruccionista, o el proporcionarla ponga en grave peligro los intereses legítimos de la SCEL.

2) No obstante, no procederá esta excepción cuando la información denegada haya de proporcionarse en el acto de la Asamblea General y la solicitud de información sea apoyada por más de la mitad de los votos presentes y representados y, en los demás supuestos, cuando así lo acuerde la Asamblea como consecuencia del recurso que los socios solicitantes de la información hayan interpuesto.

Sección Tercera: Bajas de Socios

Artículo 19.- Baja voluntaria

1) El socio podrá darse de baja voluntariamente en la cooperativa en cualquier momento, mediante preaviso de un mes, por escrito al Consejo Rector. La calificación y efectos de la baja será competencia del Consejo Rector que deberá formalizarla en un plazo máximo de tres meses desde la solicitud por escrito motivado que habrá de ser comunicado al socio interesado. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa se entenderá calificada la baja como justificada.

2) El socio que hubiese salvado expresamente su voto o estuviese ausente por causa justificada, disconforme con cualquier acuerdo de la Asamblea General que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas, no previstas en los Estatutos, podrá darse de baja, que tendrá la consideración de justificada, mediante escrito dirigido al Consejo Rector, dentro de dos meses a contar desde el día siguiente al de la adopción del acuerdo.

3) El socio disconforme con el acuerdo motivado del Consejo Rector sobre la calificación y efectos de su baja voluntaria podrá recurrir en el plazo de un mes desde su notificación ante la Asamblea General. El Consejo Rector resolverá en un plazo máximo de un mes desde la interposición del recurso y la Asamblea General resolverá en la primera sesión que celebre. Transcurridos dichos plazos sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado. La resolución que recaiga podrá ser impugnada en los términos recogidos en el artículo 39 de la Ley 4/2002 de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.

4) Las bajas voluntarias pueden ser justificadas y no justificadas.

A) Tendrán la consideración de bajas voluntarias justificadas:

- a) Las del socio que, en caso de fusión, escisión de la SCEL, cambio de clase, alteración sustancial de su objeto social o la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital haya votado en contra del acuerdo correspondiente o, no habiendo asistido a tal Asamblea General, exprese su disconformidad con dicho acuerdo.
- b) Las que se derivan de lo dispuesto por el artículo 59 b), de la Ley 4/2002 de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León, y en el caso de transformación de la SCEL en otro tipo de sociedad.
- c) Todas las demás bajas voluntarias no contempladas en el número 3 anterior.

B) Tendrán la consideración de bajas voluntarias no justificadas:

- a) El incumplimiento del plazo mínimo de permanencia pactado expresamente, que no será otro, sino el final del ejercicio económico en que solicita la baja o que haya transcurrido un año natural, salvo que el Consejo Rector, atendiendo las

circunstancias del caso, acordará lo contrario, sin perjuicio de que pueda exigirse al socio el cumplimiento de los compromisos adquiridos y la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

- b) Cuando el socio vaya a realizar actividades competitivas con las de la SCEL.

Artículo 20.- Baja obligatoria

- 1) Causará baja obligatoria el socio que pierda alguno de los requisitos exigidos en estos Estatutos, en el RSCE y en la Ley 4/2002 de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.
- 2) La baja obligatoria será acordada por el Consejo Rector, previa audiencia del interesado, de oficio, a petición de cualquier otro socio o del propio afectado.
- 3) El acuerdo del Consejo Rector será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General o una vez transcurrido el plazo para recurrir. En tanto el acuerdo no sea ejecutivo el socio conservará su derecho de voto en la Asamblea General.
- 4) La baja obligatoria tendrá la consideración de justificada cuando la pérdida de los requisitos para ser socio no sea consecuencia de la voluntad del socio de incumplir sus obligaciones con la SCEL o de beneficiarse indebidamente con su baja obligatoria.

Artículo 21.- Efectos y recursos de la baja

- 1) La pérdida de la condición de socio supone el cese en el disfrute de los bienes y servicios que ofrece la SCEL.
- 2) La calificación de las bajas es competencia del Consejo Rector. La persona socia disconforme con el acuerdo motivado del Consejo Rector, sobre la calificación y efectos de su baja, podrá recurrir en el plazo de un mes, desde su notificación, ante la Asamblea General, la cual resolverá en la primera sesión que se celebre. La resolución que recaiga podrá ser impugnada en los términos recogidos en el artículo 39 de la Ley 4/2002 de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.

Sección Cuarta: Normas de disciplina y bases de la organización interna

Artículo 22.- Normas de disciplina social

Para lograr un adecuado clima social y de responsabilidad, y a fin de que bajo ningún concepto se enturbie la convivencia entre los socios y la SCEL, se establece un régimen disciplinar social. Los socios y socias sólo podrán ser sancionados por las faltas previamente tipificadas en estos Estatutos.

Artículo 23.- Faltas Sociales

- 1) Las faltas sociales, atendiendo a su importancia, trascendencia y consecuencias económicas y/o sociales se clasifican en leves, graves y muy graves.

2) Serán faltas sociales leves:

- a) La falta de notificación a la Secretaría de la SCEL del cambio de domicilio de la persona socia, en el plazo de un mes desde que este hecho se produzca.
- b) No observar las normas establecidas para el buen orden y desarrollo de la SCEL.
- c) Incumplir, una vez al menos, los preceptos estatutarios, reglamentarios y normas de funcionamiento por ignorancia inexcusable.
- d) No asistir sin causa justificada a los actos sociales, y particularmente Asambleas Generales, a que fueren convocados.
- e) Revelar información reservada que no cause perjuicio a la SCEL.
- f) Tener un comportamiento que impida el normal desarrollo de las asambleas.

3) Serán faltas sociales graves:

- a) La reincidencia en faltas leves, en un período inferior a un año.
- b) No aceptar o dimitir, sin causa justificada a juicio de los miembros del Consejo Rector, o no servir diligentemente los cargos sociales para los que fueron elegidos.
- c) Los malos tratos de palabra o de obra a otras personas socias, con ocasión de reuniones de los órganos sociales o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.
- d) Cualquier tipo de conducta incorrecta o de desprestigio a la SCEL, con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre personas socias.
- e) No cumplir acuerdos de la Asamblea o del Consejo Rector, o inducir a otras personas socias a su incumplimiento.
- f) Propagar, difundir o comentar noticias falsas o insidiosas que puedan redundar en perjuicio de la SCEL.
- g) El retraso de tres meses en el cumplimiento de las obligaciones económicas previstas en estos Estatutos.

4) Serán faltas sociales muy graves:

- a) La reincidencia en las faltas graves en un período inferior a un año.
- b) La no participación en la actividad cooperativista.
- c) Incumplir de forma notoria los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes.

- d) La realización de actividades que, por su naturaleza, pueden perjudicar los intereses materiales o prestigio social de la SCEL, tales como operaciones de competencia, fraude en las aportaciones o prestaciones, así como la manifiesta desconsideración a las/los rectores y representantes de la entidad, que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de la SCEL.
- e) Atribuirse funciones propias de los miembros del Consejo Rector o de cualquiera de sus miembros, así como de los Interventores.
- f) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la SCEL o revelar a extraños datos de reserva obligada de la misma.
- g) La falta de pago de las aportaciones obligatorias al Capital Social, y de las cuotas establecidas por la Asamblea General.
- h) No hacer efectivas las cantidades correspondientes a la adquisición de bienes y servicios en los plazos estipulados, sin autorización del Consejo Rector.
- i) La apropiación indebida de bienes de la SCEL.
- j) El incumplimiento reiterado de las obligaciones previstas en estos Estatutos.
- k) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, marcas o análogos, relevantes para la relación de la SCEL con sus socios o terceros.
- l) Prevalerse de la condición de socio o socia para desarrollar actividades contrarias a las leyes.
- m) La denuncia o demanda ante órganos ajenos a la SCEL, sin haber formalizado previamente reclamación ante los órganos de la misma.
- n) Causar daños de forma intencionada en cualquier tipo de bien de la SCEL.
- o) Para los consejeros y consejeras, la falta de asistencia reiterada y sin justificar a las sesiones del Consejo.
- p) En general son faltas muy graves todas aquellas que supongan:
 - Infracción de los principios cooperativos.
 - Disminución de los derechos de las demás personas socias.
 - Disminución de la productividad y de la fiabilidad de la empresa, así como peligro para la continuidad de la SCEL.

Artículo 24.- Sanciones por faltas sociales

1) Por faltas leves:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión del derecho a voto por un plazo de hasta un año.
- c) Sanción pecuniaria entre veinticinco y cien euros.

2) Por faltas graves:

- a) Todas las anteriores del número 1.
- b) Apercibimiento por escrito que, a juicio del Consejo Rector, podrá hacerse público.
- c) Suspensión del derecho a voto por un plazo de hasta 2 años.
- d) Inhabilitación para ser elegido a cargo social hasta en dos siguientes elecciones consecutivas.
- e) Sanción pecuniaria entre ciento un euro y cuatrocientos euros.

3) Por faltas muy graves:

- a) Todas las anteriores de los números 1 y 2
- b) Suspensión del derecho de voto por un plazo de hasta 4 años e inhabilitación para desempeñar un cargo social en la SCEL por un plazo de hasta 8 años.
- c) Sanción pecuniaria de entre cuatrocientos un euro y mil euros. d) Expulsión.

Artículo 25.- Procedimientos sancionadores

1) La imposición de sanciones por faltas sociales es competencia del Consejo Rector, previa la incoación del correspondiente expediente. La sanción de suspender al socio de sus derechos, solamente puede ser aplicada cuando la falta cometida consista en que el socio esté al descubierto de sus obligaciones económicas o no participe en las actividades cooperativistas. La suspensión de derechos no podrá alcanzar al derecho de información, ni al devengo de intereses por sus aportaciones al capital social. En general, la suspensión de los derechos, finalizará en el momento en que el socio normalice su situación.

Los expedientes de faltas se cumplimentarán en todos sus documentos por duplicado, quedando uno de ellos archivado en la SCEL.

2) El pliego de cargos será formulado por un Instructor o Instructores en número no superior a tres, nombrados por el Consejo Rector de su propio seno, quienes comunicarán al socio inculcado la calificación provisional de la falta, la correspondiente propuesta de sanción y el plazo de descargo, que no podrá ser inferior a 10 días desde la comunicación.

El pliego de descargo, cuya formulación es potestativa del socio, será dirigido al Consejo Rector quien, previa audiencia aceptada del interesado en las faltas sociales, adoptará su decisión estableciendo la calificación y sanción definitivas de la falta.

3) Los acuerdos sancionadores del Consejo Rector, por faltas graves y muy graves, son recurribles ante la Asamblea General en el plazo de 30 días desde su notificación. Las resoluciones de ésta pueden ser impugnadas, por los afectados, mediante el trámite procesal previsto en el artículo 39 de la Ley 4/2002 de Cooperativas de Castilla y León.

4) Las faltas leves prescriben a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses. El plazo de prescripción empieza a contar desde el día en que se cometieron o desde el día en que el Consejo Rector tenga conocimiento de la comisión de la infracción. El plazo se

interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.

5) Todas las sanciones serán ejecutivas a partir del día siguiente de haberse agotado el plazo de recurso correspondiente sin haberlo utilizado o de haberse adoptado el correspondiente fallo definitivo.

Artículo 26.- Órgano sancionador y procedimiento

1) La facultad sancionadora es competencia indelegable del Consejo Rector.

2) En todos los supuestos es preceptiva la audiencia previa de las personas interesadas, y sus alegaciones deberán realizarse por escrito en los casos de faltas graves o muy graves.

3) El acuerdo de sanción podrá ser impugnado en el plazo de un mes desde la notificación de la misma ante la Asamblea General, la cual resolverá en la primera reunión que se celebre. Transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado. Si la resolución fuese desestimatoria o la impugnación no se admitiera, podrá recurrirse ante el Juez de Primera Instancia en los términos del artículo 39 de la Ley 4/2002 de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.

4) La expulsión de un socio procederá únicamente por falta muy grave y podrá ser impugnada en los mismos plazos y términos previstos en el número 3 de este artículo. Si afectase a un cargo social, el mismo acuerdo podrá incluir la propuesta de cese simultáneo en el desempeño de dicho cargo. El acuerdo de expulsión sólo será ejecutivo desde que sea ratificado por el correspondiente órgano o haya transcurrido el plazo para recurrir ante el mismo.

Artículo 27.- Expulsión

1) La expulsión sólo podrá ser acordada por el Consejo Rector por falta social muy grave prevista en estos Estatutos, a resultas de expediente instruido al efecto a tenor del artículo anterior.

2) El Consejo Rector comunicará el acuerdo al socio, por escrito, en el plazo de 15 días naturales contados desde su decisión. Contra dicho acuerdo, el interesado podrá recurrir, en el plazo de 30 días desde la notificación, ante la Asamblea General.

3) El recurso será resuelto por la Asamblea General, con asistencia y audiencia del interesado, en la primera sesión que se celebre mediante votación secreta.

4) El acuerdo de expulsión será ejecutivo desde la notificación de la ratificación por la Asamblea General o desde el final del plazo de recurso ante el mismo sin haberlo interpuesto. No obstante, el socio de trabajo podrá ser suspendido de su prestación de trabajo a la SCEL desde la fecha del acuerdo de expulsión del Consejo Rector, conservando provisionalmente su derecho al anticipo laboral como si estuviese prestando su trabajo.

5) El acuerdo de expulsión, una vez ratificado por la Asamblea General, podrá ser impugnado en el plazo de 2 meses desde su notificación, por el cauce procesal regulado en el artículo 25.3 de los presentes Estatutos.

6) Asimismo, los socios de trabajo podrán ser expulsados por faltas socio-laborales muy graves previstas y aprobadas por la Asamblea General, ya sea mediante acuerdo/s específicos del citado órgano social o en el Reglamento de Régimen Interno. El socio de trabajado expulsado podrá recurrir, una vez agotados los recursos internos, ante la Jurisdicción Social, a cuyos efectos la notificación del acuerdo de expulsión es asimilable a la carta de despido.

Artículo 28.- Elementos Básicos de la organización funcional interna

1) En cuanto a la organización del trabajo y su remuneración son los siguientes:

- a) La ejecución y aplicación práctica de la organización y disciplina del trabajo corresponde al Director/a-Gerente. Su nombramiento, contratación y cese corresponderá al Consejo Rector mediante acuerdo, comunicándose su nombramiento a la Asamblea General. El Consejo Rector otorgará al Director/a apoderamiento de representación y gestión ordinaria de la SCEL, atribuyéndole cuantas facultades considere precisas para el mejor desenvolvimiento de su función. El contrato que, en su caso, vincule al Director/a con la SCEL quedará sujeto a la normativa de carácter laboral y especificará las condiciones para el desempeño de su función, la retribución y las condiciones de trabajo. El cargo de Director/a de la SCEL será incompatible con los de Interventor/a y miembro del Consejo Rector de la misma o con el de Director/a de otra SCEL del mismo grado, y le será exigida la diligencia de un gestor y la necesaria lealtad y fidelidad en el desempeño de su cometido. El Director/a de la SCEL no podrá dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo tipo de actividad económica a la que se dedique en la SCEL, durante el desempeño de su cargo.
 - b) Los socios de trabajo percibirán anticipos laborales en función del puesto de trabajo desempeñado y de la eficacia o rendimiento en el mismo.
 - c) Con periodicidad mensual los socios de trabajo percibirán anticipos laborales, que en ningún caso podrán ser inferiores al salario mínimo interprofesional en cómputo mensual.
 - d) Los anticipos laborales son percepciones periódicas abonadas a cuenta de los resultados económicos de la SCEL y no tienen, por tanto, naturaleza de salario. Consecuentemente, su nivel cuantitativo será función, en última instancia, de aquéllos.
 - e) Los anticipos laborales, las horas anuales a trabajar y demás aspectos referenciados en el artículo 100 de la Ley 4/2002 de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León se determinarán por el Consejo Rector, si bien su cuantía máxima –de los anticipos laborales- no podrán superar el ciento cincuenta por ciento de las retribuciones que, en función de la actividad y categoría profesional, establezca el convenio colectivo aplicable al personal asalariado del sector.
- 2) La fiscalidad que corresponda a las personas físicas será a cargo de los socios de trabajo y en ningún caso podrá ser subrogada por la SCEL.
- 3) Los temas concernientes al Régimen Laboral de los socios de trabajo se regularán en el Reglamento de Régimen Interno, respetando en todo caso lo dispuesto por estos Estatutos. A los efectos de cobertura de la Seguridad Social de sus socios de trabajo, tanto consolidados como en período de prueba, dada su condición de asimilados a trabajadores por cuenta ajena, la SCEL los encuadrará en el Régimen General de la Seguridad Social.
- 4) El personal asalariado de la SCEL no podrá percibir retribuciones superiores al ciento cincuenta por ciento de las retribuciones que, en función de la actividad y categoría profesional, establezca el convenio colectivo aplicable al personal asalariado del sector.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 29.- Órganos sociales

- 1) Los órganos sociales de la SCEL, en base al sistema monista elegido, son:
 - a) La Asamblea General.
 - b) El Consejo Rector- Órgano de Administración.
 - c) La Intervención.
- 2) La SCEL podrá crear cuantos órganos estime convenientes para su operatividad y desarrollo, con las facultades que en cada caso determine, exceptuadas las expresamente asignadas por la Ley a los órganos necesarios de la misma.

Sección Primera: De la Asamblea General

Artículo 30.- Concepto y competencias

- 1) La Asamblea General es la reunión de los socios constituida para deliberar y tomar acuerdos en las materias propias de su competencia. Es el órgano supremo de expresión de la voluntad social, a la que serán convocados todos los socios.
- 2) Sus acuerdos son obligatorios para la totalidad de los socios, incluso a los disidentes y a los que no hayan participado en la reunión, siempre que se hayan adoptado conforme a las leyes y los Estatutos, sin perjuicio del derecho de impugnación que asiste a las personas socias.
- 3) Corresponde en exclusiva a la Asamblea General la adopción de los siguientes acuerdos:
 - a) Nombrar y revocar por votación secreta a los miembros del Consejo Rector, al/los Interventor-a/res-ras y al/los liquidador-a/es-ras, así como ejercitar acciones de responsabilidad contra los mismos.
 - b) Nombrar y revocar, mediando justa causa, a los auditores de cuentas.
 - c) Examinar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y acordar la distribución de excedentes o imputación de pérdidas.
 - d) Aprobar las nuevas aportaciones a capital y fijar las cuotas de ingreso y periódicas.
 - e) Decidir la emisión de obligaciones, títulos participativos o participaciones especiales.
 - f) Acordar la fusión, escisión y disolución de la SCEL.
 - g) Constituir cooperativas de segundo grado, corporaciones cooperativas y entidades similares, así como adherirse y separarse de las mismas.
 - h) Aprobar las decisiones que supongan una modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la SCEL, tales como:
 - La enajenación de la totalidad de los activos y pasivos de la SCEL o de alguna rama del negocio de la SCEL.
 - La modificación del objeto social, si conlleva no respetar y salvaguardar los fines y actividades que dieron origen a la SCEL.
 - El cambio de clase de SCEL.

- i) Aprobar y modificar los Estatutos Sociales y el Reglamento de Régimen Interno en su caso.
 - j) Los demás en que así lo establezca la Ley.
- 4) Estas competencias son indelegables, salvo en caso de integración SCEL según lo establecido en los artículos 125-127 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.
- 5) La Asamblea General puede debatir sobre cuantos asuntos sean de interés para la SCEL, si bien únicamente podrá tomar acuerdos obligatorios en materias que no sean competencia exclusiva de otro órgano social.

Artículo 31.- Clases

- 1) La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria.
- 2) La Asamblea General Ordinaria tiene por objeto principal el examen de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales, y la decisión sobre la distribución de excedentes o imputación de pérdidas, si bien podrá incluirse en su orden del día cualquier otro asunto propio de la competencia de la Asamblea.
- 3) Todas las demás Asambleas Generales tienen el carácter de extraordinarias

Artículo 32.- Convocatoria

- 1) La Asamblea General será convocada por el Consejo Rector.
- 2) La Asamblea General Ordinaria será convocada dentro de los 6 primeros meses siguientes al cierre del ejercicio social. Si no fuera convocada dentro de dicho plazo, cualquier socio podrá requerir por escrito al Consejo Rector el cumplimiento de esta obligación. Si éste no atiende la petición en el plazo de 15 días a contar desde la recepción del requerimiento, el socio podrá solicitar la convocatoria al Letrado al Servicio de la Administración de Justicia o al Registrador Mercantil competente.
- 3) La Asamblea General extraordinaria se celebrará indistintamente:
 - a) A iniciativa del propio del Consejo Rector.
 - b) A solicitud de socios que representen, al menos, el 20% del total de votos.

En el supuesto a), se convocará mediante anuncio en el domicilio social y mediante comunicación personal a cada socio vía telemática o cualquier otra forma prevista en la ley, siempre que sea de manera fehaciente. Cuando la SCEL cuente con más de quinientos socios, la convocatoria también se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en la provincia del domicilio social. La convocatoria se formulará con quince días de antelación, al menos, a la fecha prevista para su celebración y ésta no será posterior a los sesenta días siguientes a la fecha de su convocatoria.

La convocatoria será expuesta públicamente en el domicilio social de la SCEL y, de existir, en las sucursales y centros en que se desarrolle su actividad, a partir del día en que se emita o publique el anuncio.

En los supuestos b) la petición se dirigirá al Consejo Rector por escrito, en forma de requerimiento, incluyendo un orden del día. La Asamblea deberá convocarse en el plazo máximo de 30 días a contar desde la recepción del requerimiento, mediante anuncio en el domicilio social y mediante comunicación personal a cada socio vía telemática (en defecto de esta, por correo postal a su domicilio particular). Si no fuera convocada en dicho plazo, se podrá solicitar la convocatoria judicial al igual que en el número 2 precedente.

4) La convocatoria indicará la fecha, la hora y lugar de la reunión, en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar, entre cada una de las cuales, al menos media hora, y expresará el orden del día.

5) Un número de socios que represente al menos el 10% de los votos sociales podrá solicitar, mediante escrito dirigido al Consejo Rector en los 5 días siguientes al anuncio de convocatoria, la introducción de uno o más asuntos en el orden del día. El Consejo Rector deberá incluirlos publicando el nuevo orden del día con igual publicidad a la prevista en el presente articulado y con una antelación mínima de 4 días a la fecha de la Asamblea, que no podrá posponerse en ningún caso.

Artículo 33.- Funcionamiento

1) La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados más de la mitad de los votos sociales y, en segunda convocatoria, cuando lo estén al menos un 10 por ciento de los votos sociales o cien votos sociales.

2) Tienen derecho a asistir a la Asamblea todos los socios de la cooperativa que lo sean en la fecha del anuncio de la convocatoria, y que sigan siéndolo en la fecha de celebración de la Asamblea y no estén suspendidos de tal derecho. En caso de inasistencia, los socios, y por escrito, podrán hacerse representar con carácter especial para cada Asamblea General por otros socios.

3) La Asamblea General estará presidida por el Presidente y, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo Rector y, en defecto de ambos, por el que elija la Asamblea General. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector y, en su defecto, el que elija la Asamblea. Cuando en el orden del día figuren asuntos que afecten directamente a quienes, conforme lo establecido en el párrafo anterior, deberían actuar como Presidente o Secretario de la Asamblea, ésta designará quiénes deben desempeñar dichas funciones.

4) Corresponderá al Presidente de la Asamblea, asistido por el Secretario del Consejo Rector, realizar el cómputo de los socios presentes o representados en la Asamblea General y declarar, si procede, que la misma queda constituida. Así mismo dirigirá las deliberaciones, cuidar bajo su responsabilidad que no se produzcan desviaciones o se sometan a decisión cuestiones no incluidas en el orden del día, salvo aquellas que la Ley autorice expresamente, mantener el orden de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

5) Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la elección o revocación de los miembros de los órganos sociales o el acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros de los órganos sociales, así como para transigir o renunciar al ejercicio de la acción y en los demás supuestos previstos en los Estatutos. Se adoptará también mediante votación secreta, el acuerdo sobre cualquier punto del orden del día, cuando así lo solicite un 10 por ciento de los votos presentes y representados o dos votos en cooperativas de menos de diez socios. Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo los casos expresamente autorizados por la Ley.

6) Se constituirá una mesa electoral, que será obligatoria cuando haya más de veinte socios, y que deberá estar integrada, al menos, por uno de los miembros del Consejo Rector, o en su caso, de la mesa de la Asamblea, más un socio, que al efecto haya elegido la Asamblea General. La Asamblea no se considerará terminada hasta tanto se realice el escrutinio y recuento de los votos.

7) Si lo acuerda la Asamblea General, también podrán asistir a la Asamblea General, con voz y sin voto, si los convoca el Consejo Rector, personas que, no siendo socios, su presencia sea de interés para el buen funcionamiento de la cooperativa.

Artículo 34.- Acta de la Asamblea General

1) Los acuerdos de la Asamblea General que se consignarán en acta, los redactará el Secretario y transcribirá en el libro de actas, con expresión de las siguientes circunstancias:

- a) Fecha y lugar de la reunión.
- b) Fecha y modo en que se hubiera efectuado la convocatoria, salvo que se trate de Asamblea Universal.
- c) Texto íntegro de la convocatoria.
- d) El número de socios concurrentes, indicando cuántos lo hacen personalmente y cuántos asisten por representación, y si se celebra la Asamblea en primera o segunda convocatoria.
- e) Un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- f) El contenido de los acuerdos adoptados.
- g) El resultado de las votaciones, expresando las mayorías con que se hubiera adoptado cada uno de los acuerdos, siempre que lo solicite quien haya votado en contra se hará constar su oposición a los acuerdos.
- h) La aprobación del acta, cuando se hubiera producido al finalizar la reunión.

2) La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella, por medio de anejo firmado por el secretario con el visto bueno del presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporación a soporte informático, con los requisitos establecidos en el reglamento del Registro Mercantil para las sociedades de esta naturaleza.

3) El acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea, a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y necesariamente, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios, designados por la Asamblea, quienes la firmarán, además del Secretario.

- 4) Cualquier asistente a la Asamblea tendrá derecho a solicitar certificaciones del texto íntegro del acta o de los acuerdos adoptados, que serán expedidas por quien sea Secretario a la fecha de la expedición, con el visto bueno del Presidente.
- 5) Los acuerdos producirán los efectos a ellos inherentes desde el momento en que hayan sido adoptados.
- 6) Los acuerdos inscribibles deberán presentarse en el Registro Mercantil dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación del acta.

Artículo 35.- Derecho de voto

Cada socio tiene derecho a un voto ponderado en función de su participación en la actividad cooperativizada. El derecho de voto del socio está sujeto a las siguientes restricciones:

- 1) La ponderación del voto no puede exceder de 5. La ponderación del voto que corresponde a cada socio se asignará proporcionalmente en función de la actividad cooperativizada del mismo, y en base al consumo realizado durante el último año natural a contar desde la fecha efectiva de alta del socio en la cooperativa, según se establece en la tabla siguiente:

Actividad cooperativizada: consumo de kWh al año.		Factor de ponderación del voto en proporción a la actividad cooperativizada
mínimo	máximo	
0	12.000	1
12.001	24.000	2
24.001	36.000	3
36.001	48.000	4
más de 48.001		5

En caso de que el periodo de tiempo transcurrido desde la fecha de alta efectiva del socio hasta la fecha de la convocatoria de la Asamblea General en la que este es requerido sea inferior a un año, a los efectos del cálculo de la ponderación del voto que le corresponde se empleará el consumo anual que se estimará multiplicando el consumo expresado en la primera factura por 12.

En caso de que el periodo de tiempo transcurrido desde la fecha de alta efectiva del socio hasta la fecha de la convocatoria de la Asamblea General en la que este es requerido sea inferior a un mes, la ponderación del voto se establece en 1.

- 2) Ningún socio podrá representar individualmente más del 30% del total de derechos de voto.
- 3) Los socios colaboradores tendrán como máximo el 25 % del total de los votos.

4) Durante el periodo en que no hubiese socios de trabajo y/o socios colaboradores, los votos que se les atribuye se les asignaran a los socios consumidores.

5) La aportación de Capital Social por parte de los socios colaboradores confiere a estos el derecho de voto ponderado en función a la aportación realizada, observando el límite establecido en el punto 3.

6) La suma de las aportaciones al Capital Social de los socios colaboradores no podrá exceder del 45% de las aportaciones al Capital Social de la cooperativa.

El socio no podrá ejercer el derecho de voto en los siguientes supuestos de conflicto de intereses:

- Cuando el acuerdo a adoptarse le afecte directa o exclusivamente, salvo que forme parte de la mayoría expedientada, y
- Cuando es sujeto de una acción de responsabilidad ejercitada por la Cooperativa.

Ningún socio podrá ostentar más de 2 representaciones además de la suya. En todo caso será necesaria que la representación se acredite por escrito, con autorización y firma del socio. No obstante, lo anterior, los socios podrán hacerse representar por su cónyuge u otro familiar, hasta primer grado de parentesco de consanguinidad o afinidad, con plena capacidad de obrar y con validez para cualquier Asamblea mientras no sea revocado. En todo caso será necesaria que la representación se acredite por escrito, con autorización y firma del socio, para cada Asamblea General y con la aceptación expresa y firma del cónyuge o de su familiar, hasta primer grado de parentesco o de consanguinidad o afinidad.

Artículo 36.- Adopción de acuerdos

1) La Asamblea General adoptará los acuerdos por mayoría simple del número de votos emitidos válidamente por los socios presentes y representados, no siendo computables, en ningún caso, a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

2) El presidente del Consejo Rector tendrá voto de calidad en caso de empate.

3) Los acuerdos que hagan referencia a fusión, escisión, transformación, disolución, emisión de obligaciones, exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital social y, en general, cualesquiera que implique modificación de los Estatutos requerirán como mínimo el voto favorable de las dos terceras partes del número de votos sociales presentes o representados.

4) Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo los siguientes:

- a) El de convocar una nueva Asamblea General.
- b) Los relativos a la realización de censura de las cuentas por miembros de la cooperativa o por persona externa.
- c) Los de prorrogar la sesión de la Asamblea General.

- d) El ejercicio de las acciones de responsabilidad contra los consejeros, los interventores, los auditores o los liquidadores.
 - e) Las revocaciones de los cargos sociales antes mencionados.
 - f) Aquellos otros casos previstos en la presente Ley.
- 5) La Asamblea General también podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre puntos que se hayan incluido en el orden del día, por un grupo de socios que posea al menos el 10% del total de los votos.
- 6) Los acuerdos adoptados por la Asamblea General producirán los efectos a ellos inherentes, desde el momento en que hayan sido adoptados.

Artículo 37.- Impugnación de los acuerdos

- 1) Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la SCEL.
- 2) Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley y el resto de los citados serán anulables. No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos nulos:
- a) Todos los socios.
 - b) Los miembros del Consejo Rector.
 - c) El/Los Interventores.
 - d) Cualquier tercero con interés legítimo.
- 3) Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos anulables:
- a) Los socios asistentes que hubieran hecho constar en el acta de la Asamblea General su oposición al acuerdo.
 - b) Los socios ausentes y los que hubiesen sido ilegítimamente privados del voto.
 - c) Los miembros del Consejo Rector.
 - d) El/Los Interventores.
- 4) La acción de impugnación de los acuerdos nulos caducará, en el plazo de un año, con excepción de los acuerdos que, por su causa o contenido, resulten contrarios al orden público. La acción de impugnación de los acuerdos anulables caducará a los cuarenta días.
- 5) Los plazos de caducidad previstos en este artículo se computarán desde la fecha de adopción de acuerdo o, si fuera inscribible, desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.
- 6) Las acciones de impugnación se tramitarán conforme a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 4/2002 de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.

7) La sentencia estimatoria de la acción de impugnación producirá efectos frente a todos los socios, pero no afectará a los derechos adquiridos por terceros de buena fe a consecuencia del acuerdo impugnado.

Sección Segunda: Del Consejo Rector

Artículo 38.- Concepto y competencias

- 1) El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno al que corresponde la gestión y la representación de la SCEL, ejerciendo además todas las facultades que no están expresamente reservadas por la Ley o estos Estatutos a otros órganos sociales.
- 2) El Consejo Rector se reunirá como mínimo cada tres meses para deliberar acerca de la marcha de los asuntos de la SCEL.
- 3) Cada miembro del Consejo Rector tendrá acceso a todos los informes, documentos y notificaciones comunicadas a dicho órgano.
- 4) Corresponden al Consejo Rector cuantas facultades no estén reservadas por Ley o por los presentes Estatutos a otros órganos sociales y en concreto, las siguientes facultades específicas:
 - a) Acordar la admisión y baja de socios con sujeción a lo prevenido en estos Estatutos y comunicarlo al Registro Mercantil.
 - b) Acordar la modificación de los Estatutos cuando afecte al cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal.
 - c) Representar, con facultad de delegación, con plena responsabilidad a la cooperativa en cualquier clase de actos y contratos, y especialmente en los órganos sociales de las entidades en que participe.
 - d) Nombrar al Director General o Gerente y, a propuesta de éste, a los directores departamentales, así como cesarlos y fijar sus facultades, deberes y retribuciones. Ejercitar, en su caso, las acciones de responsabilidad contra los mismos.
 - e) Concertar las condiciones económicas y de colaboración del personal. Si bien, las retribuciones de los trabajadores por cuenta ajena o en su caso de los socios de trabajo de la SCEL, no podrán superar, en ningún supuesto, el ciento cincuenta por ciento de las retribuciones que, en función de la actividad y categoría profesional, establezca el convenio colectivo aplicable al personal asalariado del sector.
 - f) Organizar, dirigir y gestionar la marcha de la SCEL.
 - g) Decidir sobre las cuestiones relacionadas con los derechos y obligaciones estatutarias, organización del trabajo, y sobre el régimen laboral y disciplinar de los trabajadores.

- h) Aprobar las normativas funcionales necesarias para la correcta aplicación de los preceptos estatutarios y reglamentarios o requeridos por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- i) Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, sin exceptuar los que versen sobre adquisición o enajenación de los bienes inmuebles, constitución de derechos reales, incluso el de hipoteca, y el especial de arrendamiento, y resolver toda clase de negocios y operaciones permitidos a la SCEL.
- j) Reclamar y cobrar cuantas cantidades de dinero se adeuden a la Sociedad, incluso en las Delegaciones de Hacienda, Ministerios, Caja General de Depósitos (sus sucursales y demás oficinas), institutos, Entidades y Organismos públicos y privados, nacionales, extranjeros o de la Unión Europea y, en general, exigir el cumplimiento de las obligaciones formalizando las oportunas cartas de pago en recibos y aprobando cualquier clase de liquidaciones o convenios.
- k) Realizar las transacciones y operaciones siguientes:
- Disponer de los fondos y bienes sociales, reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, lo mismo de particulares que de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos de la Caja General y donde a los intereses sociales convenga.
 - Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad, en toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras, incluso con el Banco de España, abriendo y cerrando libretas de ahorro, imposiciones a plazo, depósitos bancarios, bien sea en metálico, de créditos o de valores, disponiendo de ellas.
 - Negociar, descontar, intervenir, compensar, indicar, librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir, y protestar letras de cambio, talones, cheques y demás efectos mercantiles y de giro.
 - Concertar activa o pasivamente créditos comerciales.
 - Afianzar y dar garantías por otros.
 - Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin interés, y con garantía personal, de valores, o cualquier otra.
 - Constituir, transferir, modificar cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos, de metálico, valores u otros bienes.
 - Comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores, y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, y, en general, realizar estas operaciones y cuantas permitan la legislación y la práctica bancaria, con Cajas de Ahorro, Bancos, incluso el de España y otros oficiales, y entidades similares.
 - Realizar operaciones con toda clase de mercancías.

- Disponer de los fondos y bienes de la SCEL en poder de corresponsales.
 - Alquilar y abrir cajas de seguridad.
 - Tomar dinero a préstamo con garantía personal de la Sociedad y de valores de la misma.
 - Transferir créditos no endosables.
 - Afianzar operaciones mercantiles.
 - Avalar pólizas de crédito.
 - Hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando de cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas, finiquitos, constituir depósitos o fianzas y retirarlos, componer cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable tanto en el Banco de España y la Banca Oficial como en entidades bancarias y de ahorro privado, tanto nacionales como extranjeras.
 - Afianzar y avalar y de cualquier otro modo, garantizar en nombre de la Sociedad a personas o entidades con las que ésta tenga algún tipo de vinculación económica, siempre que el acto se halle incluido directa o indirectamente con el objeto social
 - Tomar parte en concursos y subastas, celebrar toda clase de contratos, con las condiciones que crea oportunos y rectificarlos, modificarlos o rescindirlos.
- l) Decidir la fecha de pago de los intereses acordados por la Asamblea General.
- m) Acordar las operaciones de crédito, préstamo o garantía de firma que puedan convenir a la SCEL.
- n) Otorgar avales ante entidades públicas y privadas, así como comprar, vender, suscribir y depositar cualquier tipo de títulos, de deuda pública o de valores mobiliarios o inmobiliarios, admitidos en derecho, pudiendo incluso afectarlos en la forma que considere oportuno.
- o) Determinar lo necesario para la suscripción de aportaciones y emisión de obligaciones, títulos participativos o de participaciones especiales, con arreglo a lo que hubiera acordado la Asamblea General.
- p) Concretar la inversión de los fondos disponibles, formar los presupuestos, autorizar los gastos y nombrar apoderados y representantes de la SCEL, con las facultades que, en cada caso, crea conveniente conferirles.
- q) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y ejecutar sus acuerdos.

- r) Conferir y revocar poderes a personas determinadas para efectos concretos o para regir ramas determinadas del negocio social.
- s) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de estos Estatutos, dando cuenta a la Asamblea General que primero se celebre.
- t) Las consignadas de manera especial en estos Estatutos.
- u) Acordar lo procedente sobre renunciaciones de los miembros del Consejo Rector, sustitución de vacantes y, en general, sobre la regulación funcional interna del propio órgano.
- v) Proponer a la Asamblea General las modificaciones de los Estatutos Sociales y la aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interno.
- w) Presentar anualmente a la Asamblea General ordinaria las cuentas anuales y proponer la distribución de los excedentes netos o la imputación de pérdidas en su caso.
- x) Comparecer en Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Notarías, Registros, y toda clase de Oficinas Públicas y privadas, Autoridades y Organismos de la UE, el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios, en asuntos civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, laborales, fiscales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias. Promover, instar, seguir, contestar y terminar, como actor, solicitante, coadyuvante, requirente, requerido, demandado, oponente, o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, requerimientos, declaraciones, quejas y recursos, incluso de casación. Con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos. Nombrar representantes, procuradores o letrados que a estos efectos lleven la representación y defensa de la SCEL, confiriéndoles, en la forma que fuere necesario (otorgando, incluso, poderes en favor de Procuradores de los Tribunales y Letrados con las facultades usuales, incluso el llamado "poder general para pleitos"), las facultades oportunas, incluso para avenirse y desistir en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado de procedimiento, para pedir la suspensión de éste y para todo lo que fuere menester, incluso transigir judicialmente con toda amplitud.
- y) Contratar seguros contra riesgos de incendios y de todas clases, de transporte, accidentes de trabajo y sociales, de robo y demás; pagar sus primas, reclamar el cobro de los aseguradores, transigir todas las reclamaciones que formule.
- z) Promover, en su caso, los expedientes de suspensión de pagos o quiebra y disolución de la SCEL y cumplir las distintas fases de su proceso que sean de su competencia.
- aa) Proponer a la Asamblea General la disolución de la SCEL.

5) La precedente relación es enunciativa y no limita las facultades del Consejo Rector en lo que no esté especialmente reservado por la Ley a la competencia exclusiva de otros Órganos Sociales.

6) Para una mayor seguridad e integridad de la documentación de propiedad o vinculada a la SCEL, se adoptará el sistema de firma electrónica para la rúbrica de la misma que el Consejo Rector estime necesaria y/u oportuna.

Artículo 39.- Composición, elección, ceses y vacantes

1) El Consejo Rector se compondrá de un mínimo de tres socios y un máximo de 15 socios, de los cuales, tres, ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, teniendo el resto, la condición de Vocal. La Asamblea General elegirá a todos miembros del Consejo Rector de la siguiente manera:

- a) Hasta siete miembros, en la primera elección del Consejo Rector.
- b) Hasta completar el número de 15, de forma progresiva, se elegirá a razón de un miembro, por cada incremento de 100 socios.

Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por la Asamblea General mediante votación secreta por un periodo de cuatro años y pudiendo ser reelegidos por un periodo de igual plazo, por el mayor número de votos válidamente emitidos. Para la determinación de sus suplentes, serán aquellos que obtengan el siguiente número mayor de votos. Cada socio votará como máximo, a tantos candidatos como puestos a elegir, en un proceso de listas abiertas en las que se podrá incorporar todo el socio que quiera.

33

Transcurrido el plazo los miembros del Consejo Rector continuarán en su cargo provisionalmente hasta que se celebre la próxima Asamblea General.

El Consejo Rector se renovará parcialmente, cada dos años, por mitades, afectando al 50% de sus miembros titulares y al 50% de sus miembros suplentes.

Listas abiertas: la Mesa elaborará una sola lista con todos los candidatos por orden alfabético.

Tratándose de un Consejero persona jurídica, deberá ésta designar previamente a una persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

2) Cuando se produzca una vacante definitiva de algún miembro titular del Consejo Rector, entrará inmediatamente en el ejercicio del cargo el primero de los suplentes, que lo será por el tiempo que le restare, estatutariamente, al sustituido.

3) La Asamblea General podrá, sin necesidad de su constancia en el Orden del Día, decidir la destitución de los miembros del Consejo Rector en la Asamblea General, aunque no figure en el Orden del Día. En este supuesto será necesaria una mayoría adoptado por más de la mitad de los votos presentes y representados, previa inclusión en el orden del día. Si no constare en el orden del día, será necesaria una mayoría de dos tercios del total de los votos de la SCEL. Cuando algún consejero sea destituido, se procederá en la misma sesión a la elección de los nuevos consejeros en la Asamblea General, aunque no figure en el Orden del Día.

- 4) La dimisión o renuncia de los consejeros podrán ser aceptados por el Consejo Rector por causa justificada, salvo que se realicen ante la Asamblea General, en cuyo caso resolvería ésta su petición, aun cuando no figurase como punto del orden del día.
- 5) El cese, por cualquier causa, de los miembros del Consejo Rector, sólo surtirá efecto frente a terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, que habrá de llevarse a cabo, en el plazo máximo de dos meses desde que se produzca el hecho causante.
- 6) En el supuesto de renovación total del Consejo Rector, bien sea por renuncia o destitución, se iniciará el computo de un nuevo período de mandato. En el caso de renovaciones parciales por las causas anteriormente citadas, serán elegidos por el período que reste para la finalización del mandato.
- 7) No obstante, lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.3 del RSCE, se procede a designar en los presentes estatutos, los miembros del primer Consejo Rector, los miembros del Comité de Garantías y el/los Interventor/res que estarán compuestos por los siguientes miembros:
 - A. Miembros del Consejo Rector: ver Anexo 4.
 - B. Miembros del Comité de Garantías: ver Anexo 5.
 - C. Interventor/res: ver Anexo 6.

Artículo 40.- Funcionamiento

- 1) El Consejo Rector, que será convocado por el Presidente, o quien haga sus veces, quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión más de la mitad de sus componentes. No será necesaria la convocatoria cuando estando presentes todos los consejeros, decidan por unanimidad la celebración del Consejo. La asistencia será personal, no cabiendo representación, y los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de votos de los miembros presentes. Cada miembro del Consejo Rector tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.
- 2) Podrá convocarse a la reunión, sin derecho de voto, al Director y a cualquier otra persona cuya presencia contribuya al interés general y al buen funcionamiento de la SCEL.
- 3) El Consejo Rector necesitará el voto favorable de al menos dos tercios de los asistentes para adoptar los siguientes acuerdos:
 - a) Cierre y traslado de un centro principal de actividad o de una parte significativa del mismo.
 - b) Restricción, ampliación o modificación sustancial de la actividad de la SCEL.
 - c) Cambios de trascendencia para la organización de la SCEL.
 - d) Establecimiento o extinción de vínculo con otras entidades, cooperativas o no, que supongan una relación de colaboración permanente y valiosa para la SCEL.
 - e) Aquellos supuestos establecidos en la Ley 4/2002 de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.

- 4) Para acordarse asuntos que deban incluirse en el orden del día de la Asamblea General, será suficiente el voto favorable de un tercio de los miembros que componen el Consejo Rector.
- 5) El acta de la reunión, firmada por el Presidente y el Secretario, recogerá los debates de forma sucinta, el texto de los acuerdos, así como los resultados de las votaciones.
- 6) El Consejo Rector podrá designar de su seno a una Comisión Ejecutiva o uno o más consejeros delegados, para lo cual se requerirá acuerdo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes y su formalización ante notario, aunque no tendrá efectos hasta su inscripción en el Registro Mercantil. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la prestación de balances a la Asamblea General.

Artículo 41.- Competencias del Presidente, Vicepresidente y Secretario.

1.- El Presidente del Consejo Rector

El Presidente del Consejo Rector que tendrá la condición de Presidente de “Efi-Duero Energy, SCEL”, ostentará la representación legal de la misma dentro del ámbito de las facultades que le atribuyen los textos legales y los Estatutos Sociales.

Cuando el cargo de Presidente sea ejecutivo, le corresponderá ejercitar las facultades que le sean delegadas por el Consejo Rector, siempre de acuerdo con lo que determinan los presentes Estatutos.

Le corresponde, además, las siguientes funciones:

- a) Convocar las reuniones del Consejo Rector cuando lo considere oportuno o cuando sea necesario conforme a lo previsto por los textos legales y por los Estatutos.
- b) Proponer el orden del día de las reuniones del Consejo Rector, sin perjuicio del derecho de los consejeros a solicitar la inclusión de nuevos puntos en el orden del día o a solicitar el debate y propuesta de acuerdo, durante la reunión del Consejo, sobre puntos o cuestiones no incluidos inicialmente en dicho orden del día.
- c) Dirigir las reuniones de los órganos colegiados a los que asista, estimulando y ordenando los debates y participación activa de todos los consejeros, salvaguardando su libre toma de posición y libertad de expresión, organizando el turno de intervenciones y, si procedieran, las votaciones.
- d) Organizar la evaluación periódica del Consejo Rector, de sus ejecutivos, incluido el Director General.
- e) Firmar o visar con el Secretario las certificaciones que se expidan de acuerdos adoptados por los órganos colegiados.
- f) Supervisar y procurar un adecuado control y cumplimiento, de las decisiones adoptadas por sus órganos colegiados

- g) Coordinar la alta dirección de la SCEL, concertar medios, esfuerzos, etc., para una acción común.
- h) Otorgar a favor de abogados y procuradores de los tribunales, con las más amplias facultades, poderes generales y especiales para pleitos
- i) Adoptar, en casos de gravedad, las medidas urgentes que razonablemente estime oportunas, dando cuenta de las mismas al primer Consejo Rector que se celebre, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema competiese a la Asamblea, en cuyo caso será convocada inmediatamente.
- j) Presidir las reuniones del Consejo Rector, de la Asamblea General de Socios y de los demás órganos colegiados de los que sea miembro o a cuyas reuniones asista como cargo presidencial.
- k) Firmar las actas de las sesiones que presida.
- l) Representar a la SCEL en todo tipo de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de acciones y excepciones, que podrá delegar en tercera persona.
- m) Cualesquiera otras funciones atribuidas los textos legales, por los Estatutos, por la Asamblea o por este Reglamento.
- n) Podrá solicitar, descargar, instalar, renovar, suspender, revocar y utilizar cualesquiera certificados de firma electrónica emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda o por otros prestadores de servicios de certificación, tanto los certificados expresados en las leyes, como cualesquiera otros de los emitidos por la citada Fábrica Nacional y otros prestadores de servicios de certificación electrónica, incluidos, pero no limitados, a certificados de persona física, de representante de persona jurídica, de representante de entidad sin personalidad jurídica, de dispositivo móvil, de servidor, de componentes, de firma de código, de personal al servicio de las administraciones públicas, de sede electrónica, de sello electrónico para la actuación administrativa automatizada y cualesquiera otros certificados electrónicos que pudieran surgir con posterioridad de conformidad con el estado de la técnica.

En caso de enfermedad o ausencia temporal breve, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

2.- El Vicepresidente del Consejo Rector

Corresponde al Vicepresidente el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Colaborar y cooperar con el Presidente en las funciones que le sean solicitadas por dicho Presidente o por el Consejo Rector.
- b) Convocar las reuniones del Consejo Rector cuando corresponda conforme a la normativa vigente y a los Estatutos, y en este caso, proponer el orden del día con las mismas consideraciones que las indicadas respecto al Presidente.

- c) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad con iguales atribuciones y funciones que al mismo le correspondieran, durante dicho periodo.
- d) Actuar como Presidente en los casos en que concurra en el mismo una situación de conflicto de intereses.
- e) Cualesquiera otras funciones atribuidas por la ley, por los Estatutos, por la Asamblea o por este Reglamento. En los supuestos indicados en el punto c anterior, en los que la causa de la falta del Presidente se pueda considerar permanente, así como en el caso de vacante, el Vicepresidente deberá convocar al Consejo Rector para proceder a la elección de entre sus miembros de un nuevo Presidente en el plazo más breve posible y en ningún caso superior a 20 días hábiles contados desde que el Consejo Rector tenga conocimiento de la vacante.

En caso de enfermedad o ausencia temporal breve, el Vicepresidente será sustituido por el consejero de mayor antigüedad en la SCEL (en caso de empate, se dirimirá por sorteo).

3. El Secretario del Consejo Rector

El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo Rector, ocupándose muy especialmente, de:

- a) Facilitar el buen desarrollo de las sesiones del Consejo.
- b) Asistir al Presidente en la convocatoria y elaboración del orden del día de las sesiones.
- c) Llevar y conservar los libros y la documentación social a la que la Cooperativa venga obligada.
- d) Reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva y de los órganos en que participe como Secretario, en los términos legal y estatutariamente establecidos
- e) Certificar los acuerdos del Consejo Rector y demás órganos colegiados con referencia a los libros y documentos sociales, con el visto bueno del Presidente
- f) Ostentará la facultad de elevar a público los acuerdos sociales adoptados por el Consejo Rector y por los demás órganos colegiados de los que sea secretario.

En caso de enfermedad o ausencia temporal breve, será sustituido por un miembro del Consejo Rector, a propuesta del Presidente, con las mismas facultades que el Secretario titular y firmará con la antefirma "Secretario en funciones".

Artículo 42.- Responsabilidades de los miembros del Consejo Rector

1) Los miembros del Consejo Rector no percibirán remuneración específica por el hecho de su cargo, al ser todos ellos cargos de carácter gratuitos. En todo caso, les serán resarcidos los gastos que les origine su función.

2) Los miembros del Consejo Rector desempeñarán sus cargos con la rigurosidad y responsabilidad requerida, y responderán, según las disposiciones aplicables a las cooperativas del Estado español, del perjuicio sufrido por la Cooperativa debido al incumplimiento por parte de éstos de las obligaciones legales, estatutarias o de cualquier otro tipo inherentes a sus funciones y deberán guardar secreto sobre los datos que tengan carácter confidencial aun después de cesar en sus funciones.

Serán responsables solidariamente todos los miembros del órgano que realizarán el acto o adoptaran el acuerdo lesivo y los no intervinientes que, una vez conocido, no se opusieran expresamente a aquellos.

No exonerará de responsabilidad el hecho de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Asamblea General.

Artículo 43.- Impugnación de los acuerdos

1) Podrán ser impugnados los acuerdos del Consejo Rector que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la SCEL. Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley y el resto de los citados serán anulables. Pudiendo ser impugnados por los miembros del Consejo Rector, por los interventores o por los socios.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

2) Los acuerdos anulables podrán ser impugnados por los asistentes a la reunión que hubiese que hubiesen hecho constar, en acta, su voto contra el acuerdo adoptado, los ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto, así como los interventores y el 5 por ciento de los socios. En los demás aspectos, se ajustará al procedimiento previsto para la impugnación de acuerdos de la Asamblea General.

3) El plazo de impugnación de los acuerdos del Consejo Rector será de dos meses a partir del momento en el que el impugnante tuviera conocimiento de los mismos.

4) Las acciones de impugnación se ejercitarán por el procedimiento establecido por el artículo 39 de la Ley 4/2002 de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.

Sección Tercera: De los interventores/as

Artículo 44.- Naturaleza y funciones de los interventores/as

1) Los interventores/as son personas socias elegidas por la Asamblea General para realizar la fiscalización y censura de las cuentas de la SCEL.

- 2) El número de interventores/as será de uno o tres, estableciéndose la suplencia del mismo, que solo ocupará el puesto del titular en el caso de vacante definitiva de éste.
- 3) Se elegirá por la Asamblea General, por mayoría simple del número de votos emitidos válidamente por los socios presentes y representados, y por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido.
- 4) Cuando se trate de un socio persona jurídica, ésta deberá nombrar una persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo.
- 5) El nombramiento de interventores/as surtirá efecto desde su aceptación y deberá ser presentado a inscripción en el Registro Mercantil en un plazo de dos meses como máximo desde su elección.
- 6) El/La interventor/a continuará ejerciendo su cargo en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de quien haya de sustituirle, aunque se haya rebasado el plazo de su mandato.
- 7) El cargo de interventor/a no podrá ejercerse simultáneamente en más de tres sociedades Cooperativas de primer grado.
- 8) La Asamblea General no podrá asignar remuneraciones a los/las interventores/as que realicen tareas encomendadas por la misma. En cualquier caso, serán compensados de los gastos que les origine su función.

Artículo 45.- Informe de cuentas anuales

- 1) Las cuentas anuales y el informe de gestión antes de ser presentados para su aprobación por la Asamblea General, deberán ser censurados por el interventor en un plazo de un mes, desde que dichas cuentas les fueren entregadas por el Consejo Rector, salvo que la SCEL esté sujeta a auditoría de cuentas, en cuyo caso no será necesaria la censura.
- 2) El interventor emitirá informe de conformidad o disconformidad, según proceda. En este último caso y si el Consejo Rector se viera obligado a modificar o alterar las cuentas anuales, los interventores habrán de ampliar su informe a los cambios introducidos.
- 3) La aprobación de cuentas por la Asamblea General, sin previo informe del interventor o de los auditores, en su caso, podrá ser impugnada según lo previsto en el artículo 39 de la Ley 4/2002 de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 46.- Auditoría externa

La SCEL vendrá obligada a auditar sus cuentas anuales y el informe de gestión, de la forma y en los supuestos previstos en la Ley de Auditoría de Cuentas y sus normas de desarrollo, o por cualquier otra norma legal de aplicación, así como cuando lo acuerde la Asamblea General, y se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 4/2002 de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 47.- Incompatibilidades, incapacidades, prohibiciones y responsabilidades

1) El artículo 46 del RSCE reza:

a) Los estatutos de la SCE podrán establecer que una sociedad en el sentido del artículo 48 del Tratado pueda ser miembro de uno de sus órganos, excepto cuando la legislación aplicable a las cooperativas del Estado miembro donde esté domiciliada la SCE disponga lo contrario. Dicha sociedad deberá designar a una persona física como representante para el ejercicio de sus funciones en el órgano de que se trate. El representante estará sometido a las mismas condiciones y obligaciones que si fuera miembro de este órgano a título personal.

b) No podrán ser miembros de ninguno de los órganos de la SCE, ni representantes de un miembro en el sentido del apartado 1, las personas que:

- de acuerdo con la legislación del Estado miembro del domicilio social de la SCE, no puedan formar parte del órgano correspondiente de una cooperativa constituida con arreglo al Derecho de dicho Estado miembro; o
- no puedan formar parte del órgano correspondiente de una cooperativa constituida con arreglo al Derecho de un Estado miembro en virtud de resolución judicial o administrativa dictada en un Estado miembro.

2) El artículo 48 de la Ley 4/2002 de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León, estipula que:

40

No podrán ser consejeros/as ni interventores/ras:

- a) Los altos cargos y demás personas al servicio de las Administraciones Públicas con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades de las cooperativas en general o con las de la cooperativa de que se trate en particular, salvo que lo sean en representación, precisamente, del ente público en el que presten sus servicios.
- b) Quienes desempeñen o ejerzan por cuenta propia o ajena actividades competitivas o complementarias a las de la cooperativa, salvo que medie autorización expresa de la Asamblea General, en cada caso.
- c) Los incapaces, de conformidad con la extensión y límites establecidos en la sentencia de incapacitación. En las cooperativas integradas mayoritariamente o exclusivamente por minusválidos psíquicos, su falta de capacidad de obrar será suplida por sus tutores, con arreglo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, a los que se aplicará el régimen de incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones, así como el de responsabilidad, establecidos en esta Ley.
- d) Los quebrados y concursados no rehabilitados, quienes se hallen impedidos para el ejercicio de empleo o cargo público y aquéllos que por razón de su cargo no puedan ejercer actividades económicas lucrativas.
- e) Quienes, como integrantes de dichos órganos, hubieran sido sancionados, al menos dos veces, por la comisión de faltas graves o muy graves por conculcar la legislación cooperativa. Esta prohibición se extenderá a un período de tiempo de cinco años, a contar desde la firmeza de la última sanción.

Son incompatibles entre sí, los cargos de miembros del Consejo Rector, interventor/a e integrantes del Comité de Recursos. Dicha incompatibilidad alcanzará también al cónyuge y parientes de los expresados cargos hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad. Las expresadas causas de incompatibilidad relacionadas con el parentesco no desplegarán su eficacia, cuando el número de socios de la cooperativa, en el momento de elección del órgano correspondiente, sea tal, que no existan socios en los que no concurren dichas causas.

Ninguno de los cargos anteriores podrá ejercerse simultáneamente en más de tres sociedades cooperativas de primer grado.

El/La consejero/a o interventor/a que incurra en alguna de las prohibiciones o se encuentre afectado por alguna de las incapacidades o incompatibilidades previstas en este artículo, será inmediatamente destituido a petición de cualquier socio, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir por su conducta desleal. En los supuestos de incompatibilidad entre cargos, el/la afectado/a deberá optar por uno de ellos en el plazo de cinco días desde la elección para el segundo cargo y, si no lo hiciera, será nula la segunda designación.

3) El régimen de incompatibilidades, incapacidades, prohibiciones y responsabilidades expresadas en el epígrafe 1 y 2 del presente artículo, se extenderán y aplicarán a los miembros del Comité de Garantía.

4) Será incompatible el desempeño simultáneo de los cargos de Consejero/a del Consejo Rector, con el de Interventor/a y con el de Miembro del Comité de Garantía.

Artículo 48.- Conflicto de intereses

En cuanto al conflicto de intereses con la SCEL, y en lo relativo a la acción de responsabilidad contra cualquier consejero e interventor, se estará a lo establecido en el artículo 51 del RSCE y en los artículos 49 y 51 de la Ley 4/2002 de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.

Sección Cuarta: El Comité de Garantías.

Artículo 49.- Comité de Garantías

Es el órgano consultivo con las funciones establecidas exclusivamente por estos Estatutos. Las normas que asistirán a éste Comité consistirán en un Reglamento de Régimen Interno que aprobará el Consejo Rector.

Estará compuesto por 3 miembros socios de la SCEL, elegidos por la Asamblea General por un plazo de seis años sin posibilidad de reelección. Su ejercicio será incompatible con desempeño del cargo de Consejero del Consejo Rector e Interventor.

El Comité de Garantías es la figura encargada de las siguientes competencias:

1.- La administración de los diferentes procedimientos de resolución de conflictos de los socios en vía amistosa. Las cuestiones litigiosas que se susciten entre la cooperativa y los socios, o entre socios en el marco de la actividad cooperativizada, incluso en periodo de liquidación, y que

versen sobre materias de libre disposición inter partes conforme a derecho, se someterán primeramente al presente Comité. Intervendrá según sistema de negociación asistida, en el que las partes involucradas en un conflicto intentarán resolver por sí mismos la discrepancia, con la asistencia del Comité, que actuará como favorecedor y conductor de la comunicación.

2.- Fomentar las medidas para la prevención de los conflictos de los socios y atiende a las necesidades de formación en la resolución de los mismos que puedan desprenderse del propio sector cooperativo.

3.- Servicio de Atención al Socio: Desarrollado con el objetivo de ofrecer la mejor calidad de los servicios y la atención, el socio podrá obtener asesoramiento sobre los diferentes servicios, plantear sus inquietudes, despejar sus dudas, realizar sugerencias y encontrar respuestas a sus quejas o reclamos, orientándolos en lo que refiere a trámites y distintas gestiones dentro de la SCEL con el ánimo de conocer el grado de optimización de los servicios prestados a nuestros socios y en todo caso, resolver las reclamaciones y quejas presentadas por los usuarios de la SCEL.

4.- Impulsará, coordinará, desarrollará y velará por el correcto funcionamiento, durante su periodo de mandato, del Régimen Electoral de la SCEL y sus miembros serán los mismos que compongan la Junta Electoral.

Sección Quinta: El Director/a.

Artículo 50.- Director/a

42

1. El nombramiento, contratación y cese del/ de la Director/a corresponderá al Consejo Rector mediante el correspondiente acuerdo, comunicándose su nombramiento a la Asamblea General.
2. El/La directora/a General será elegido/a para un periodo de cuatro años, en los términos establecidos en los presentes Estatutos y podrá ser reelegido/a. Ostentará la representación legal a los más amplios efectos jurídicos y protocolarios, y actuará en nombre de Efi-Duero Energy SCE Limitada, en aquellos actos que no correspondan a la Presidencia.
3. El Consejo Rector otorgará al Director/a apoderamiento en la representación y gestión ordinaria de la cooperativa, atribuyéndole cuantas facultades considere precisas para el mejor desenvolvimiento de su función, sin que en ningún caso puedan delegarse las facultades específicamente reconocidas a la Asamblea General por esta Ley o por los presentes Estatutos.
4. El contrato que, en su caso, vincule al/ a la Director/a con la cooperativa quedará sujeto a la normativa de carácter laboral y especificará las condiciones para el desempeño de su función, la retribución y las condiciones de trabajo.
5. El cargo de Director/a de una cooperativa será incompatible con los de interventor/a, miembro del Consejo Rector y miembro del Comité de Garantías, de la misma o con el de Director/a de otra cooperativa del mismo grado, y le será exigida la diligencia de un gestor y la necesaria lealtad y fidelidad en el desempeño de su cometido.
6. El Director/a de una cooperativa no podrá dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo tipo de actividad económica a la que se dedicará la cooperativa, durante el desempeño de su cargo.
7. En el caso de que el Consejo Rector opte por no precisar de la figura del cargo de Director/a, las funciones atribuidas en el artículo 51 al Director/a, recaerán en el cargo del Presidente del Consejo Rector.

Artículo 51.- Funciones del Director/a

Serán funciones del Director/a General, las siguientes:

1. Elaborar o informar los programas de actuación general de la SCEL, recogiendo las propuestas que se realicen legalmente conforme a los presentes estatutos, para ser presentados a la Asamblea General de la SCEL.
2. Emitir informe de todas las propuestas que se realicen de forma estatutaria a la Asamblea General o al Consejo de Coordinación.
3. Dirigir, coordinar y ejecutar el Programa de Actuación General de la SCEL aprobado por la Asamblea General.
4. En casos de urgencia, con la aprobación del Consejo Rector, podrá elaborar y presentar proyectos o acciones anteriormente enumerados, sin perjuicio de que sean sometidos de forma inmediata a la aprobación de la Asamblea General. Si la urgencia de tiempo lo permite, puede ser convocada la Asamblea como Extraordinaria, según lo que se prevé en estos Estatutos. En estos casos podrá solicitar aquellos proyectos que no puedan ser demorados en su solicitud, teniendo en todo caso que ser aprobados de forma inmediata por el órgano competente.
5. Proponer al Consejo Rector, la apertura de los centros de trabajo que sean necesarios para el desarrollo coyuntural de las acciones de la SCEL. Igualmente propondrá al Consejo Rector la creación, extinción o modificación de los centros de trabajo u oficinas, de carácter estructural que se deban abrir o cerrar.
6. Acordar con el Consejo Rector la interposición de acciones judiciales de toda índole en interés de Efi-Duero Energy SCE Limitada, recibir y conferir los más amplios apoderamientos para actuaciones ante los Juzgados y Tribunales, y ejercer la representación de Efi-Duero Energy SCE Limitada, en todo tipo de contratos, actos y negocios jurídicos de los que se deriven derechos u obligaciones para la SCEL.
7. Administrar, dirigir y gestionar de forma diligente, de acuerdo con el Consejo Rector, los asuntos que atañan a Efi-Duero Energy SCE Limitada, velando en todo momento por la satisfacción del objeto social que ésta tiene, con pleno sometimiento al Derecho comunitario, estatal, autonómico y las normas reguladoras de la propia SCEL, tanto sustantivas como adjetivas, así como ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
8. Ejercer las competencias y funciones de contratación y disposición de fondos que no estuvieren reservadas a la Asamblea o al Consejo Rector, así como todas las tareas ejecutivas de ellas inferidas.
9. Ejercer las competencias y funciones de gestión de altas-bajas de socios.
10. Ejercer la jefatura del personal al servicio de Efi-Duero Energy SCE Limitada.
11. Podrá solicitar, descargar, instalar, renovar, suspender, revocar y utilizar cualesquiera certificados de firma electrónica emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda o por otros prestadores de servicios de certificación, tanto los certificados expresados en las leyes, como cualesquiera otros de los emitidos por la citada Fábrica Nacional y otros prestadores de servicios de certificación electrónica, incluidos, pero no limitados, a certificados de persona física, de representante de persona jurídica, de representante de entidad sin personalidad jurídica, de dispositivo móvil, de servidor, de componentes, de firma de código, de personal al servicio de las administraciones públicas, de sede electrónica, de sello electrónico para la actuación

administrativa automatizada y cualesquiera otros certificados electrónicos que pudieran surgir con posterioridad de conformidad con el estado de la técnica.

CAPÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 52.- Responsabilidad de los socios frente a las deudas sociales y respecto a las deudas con la propia SCEL

1) Los socios no responden personalmente de las deudas sociales frente a terceros, por lo que su responsabilidad respecto a aquellas está limitada a las aportaciones a Capital Social que hubieran suscrito.

No obstante, las deudas con origen en las pérdidas ocasionadas por la actividad cooperativizada y atribuidas a cada socio en función de un sistema contable individualizado, son consideradas deudas de los socios para con la SCEL y no de esta frente a terceros. En el supuesto de que el socio acumule pérdidas y en caso de baja, el socio deberá asumir la totalidad de las pérdidas que le corresponda de manera individualizada y atribuidas en proporción a la actividad cooperativizada que haya desarrollado durante su periodo de alta.

En virtud del artículo 66.2 de la Ley 4/2002 de Cooperativas de Castilla y León, del valor acreditado de las aportaciones, en el momento de la baja, se deducirán las pérdidas reflejadas en el Balance de cierre del ejercicio imputables al socio, ya correspondan a dicho ejercicio o provengan de otros anteriores y estén sin compensar.

2) Una vez determinado el importe de las aportaciones a reembolsar, el socio que cause baja no tendrá responsabilidad alguna en las deudas que hubiese contraído la SCEL con posterioridad a la fecha de la baja.

Artículo 53.- El Capital Social

1) Las Aportaciones al Capital Social de los socios, podrán ser:

- a) Aportaciones con derecho a reembolso, en caso de baja. Únicamente pertenecerán a esta clase las aportaciones realizadas por los socios de duración determinada.
- b) Aportaciones cuyo reembolso puede ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector. La transformación obligatoria de aportaciones con derecho de reembolso, en caso de baja, en aportaciones cuyo reembolso puede ser rehusado incondicionalmente por la SCEL, o la transformación inversa, requerirá el acuerdo de la Asamblea General. El socio disconforme podrá darse de baja calificándose esta como justificada.

2) El Capital Social de la SCEL está constituido por las aportaciones patrimoniales obligatorias o voluntarias de los socios. Estas se dividirán en participaciones.

3) El Capital Social mínimo será de 30.000 euros.

4) El Capital Social es variable.

- 5) El Capital Social se dividirá en participaciones nominativas de 10 euros de valor nominal cada una. Todas las participaciones son de la misma categoría.
- 6) El importe mínimo por debajo del cual no podrá reducirse el capital suscrito debido al reembolso de las participaciones de los socios que dejen de formar parte de la SCEL es 30.000 euros.
- 7) Las aportaciones al Capital Social se acreditarán mediante títulos nominativos que no tendrán la consideración de títulos valores, o mediante libretas o cartillas de participación nominativa que reflejarán, en su caso, las sucesivas aportaciones o actualizaciones y las deducciones practicadas por pérdidas imputadas a cada socio.
- 8) Las aportaciones se realizarán en dinero, aunque también se podrán efectuar en bienes y derechos, en cuyo caso el Consejo Rector determinará su valor previo informe de un experto independiente designado al efecto por el Registrador Mercantil competente.
- 9) Ningún socio, excepto los socios colaboradores que sean cooperativas, podrá tener una aportación superior al tercio del Capital Social.

Artículo 54.- Aportaciones obligatorias

- 1) La aportación obligatoria inicial puede ser diferente según el tipo de socio/a de que se trate, y su concreción es la que se determina en el anexo 1.
- 2) La aportación obligatoria inicial para adquirir la condición de socio deberá desembolsarse íntegramente en el momento de la suscripción, excepto para los socios de trabajo de carácter indefinido.
- 3) La Asamblea General fijará anualmente la cuantía de la aportación obligatoria inicial para los nuevos socios, así como la exigencia de realizar nuevas aportaciones obligatorias, fijando la cuantía, así como los plazos y condiciones en que habrán de desembolsarse. El socio disconforme con la ampliación obligatoria de capital podrá darse de baja, que se considerará justificada.

Las aportaciones voluntarias preexistentes podrán cubrir las nuevas aportaciones obligatorias a discreción del socio.

Artículo 55.- Aportaciones voluntarias

- 1) La Asamblea General podrá acordar por mayoría simple la admisión de aportaciones voluntarias de socios al Capital Social. El acuerdo establecerá la cuantía global máxima, la retribución, las condiciones y el plazo de suscripción, que no podrá ser superior a un año desde la fecha del acuerdo y, en su caso, el periodo de reembolso.
- 2) El Consejo Rector podrá decidir, a requerimiento de su titular, la conversión de aportaciones voluntarias en obligatorias.

Artículo 56.- Interés de las aportaciones

- 1) La Asamblea General podrá fijar el interés a devengar por las aportaciones de los socios al Capital Social. Dicho interés no podrá ser superior al interés legal del dinero.
- 2) Las aportaciones a Capital Social no devengarán intereses en los ejercicios en que se produzcan pérdidas y no existan reservas de libre disposición para satisfacerlos total o parcialmente.

Artículo 57.- Actualización de las aportaciones

- 1) El balance de la SCEL podrá ser regularizado en los mismos términos y con los mismos beneficios previstos para las sociedades de Derecho común, mediante acuerdo de la Asamblea General, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.
- 2) La plusvalía resultante de la regularización del balance se destinará, en uno o más ejercicios, a la actualización del capital o al incremento de las reservas, obligatorias o voluntarias, en la proporción que se estime conveniente. No obstante, cuando la SCEL tenga pérdidas sin compensar, la plusvalía de la regularización se destinará en primer lugar a la compensación de las mismas, y el resto a los destinos señalados anteriormente.

Artículo 58.- Transmisión de las aportaciones

Las aportaciones podrán transmitirse:

- 1) Por actos “inter vivos”, únicamente a otras personas socias de la cooperativa y a quienes no siéndolo adquieran tal cualidad dentro de los tres meses siguientes a la transmisión, quedando ésta condicionada al cumplimiento de dicho requisito. En todo caso, habrá de respetarse el límite impuesto en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León. En este caso, quien transmite deberá conservar, al menos, la cuantía de la aportación obligatoria mínima para ser socio.
- 2) Por sucesión “mortis causa”, a los causahabientes si fueran socios o socias y así lo soliciten, o si no fueran, previa admisión como tales realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de los Estatutos, que habrá de solicitarse en el plazo de seis meses desde el fallecimiento. No obstante, tendrán derecho a la liquidación del crédito correspondiente a la aportación social.
- 3) En las transmisiones por actos “inter vivos” o por sucesión “mortis causa” se deberá tener en consideración y cumplir las condiciones establecidas en el artículo 65.3.4 y 65.3.5 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 59.- Reembolso de las aportaciones

- 1) En todos los casos de pérdida de la condición de socio, éste o sus derechos habientes están facultados para solicitar el reembolso de sus aportaciones cooperativas obligatorias, con el valor que tuviesen en la fecha de baja y con los requisitos establecidos en las disposiciones legales. El

Consejo Rector puede rehusar incondicionalmente cualquier solicitud de reembolso de aportaciones.

El sistema de reembolsos se regirá por las siguientes normas:

- a) En caso de que el Consejo Rector acuerde aceptar la solicitud de reembolso, el plazo del reembolso no excederá de tres años a partir de la fecha del citado acuerdo, o de un año en caso de fallecimiento del socio. Su determinación será competencia del Consejo Rector.
- b) Los reembolsos que acuerde el Consejo Rector deben producirse por orden de antigüedad de las solicitudes. El resto de particularidades sobre la determinación de las condiciones de reembolso de las aportaciones sociales será igualmente competencia del Consejo Rector.
- c) En las aportaciones cuyo reembolso haya sido acordado por la SCEL, las cantidades pendientes de reembolso, darán derecho a percibir el interés legal del dinero vigente al inicio de cada ejercicio económico, pero no serán susceptibles de actualización.
- d) En el caso de que el Consejo Rector acuerde rehusar el reembolso solicitado, desde ese momento y mientras se mantenga alguna aportación cuyo reembolso hubiera sido rehusado, los órganos sociales de la SCEL deberán adoptar en su caso, y en un plazo inferior a 2 meses, los siguientes acuerdos:
 - Establecer como remuneración de las aportaciones al capital de los socios, un tipo de interés, que no podrá ser superior al interés legal del dinero.
 - Destinar al Fondo de Reserva Obligatorio y/o a Reservas Voluntarias Irrepartibles todos los excedentes, deducidos los importes a destinar a los Fondos Obligatorios.

La evaluación del importe de las aportaciones a reembolsar se hará en base al Balance de cierre del ejercicio en que se produce la baja y será calculada a la fecha de la citada baja.

- 2) La Asamblea General podrá adoptar acuerdos de reducción de Capital Social de los socios, en las cuantías que estime oportunas, debiendo en todo caso mantener los socios las aportaciones mínimas obligatorias vigentes en la SCEL para cada clase de socio. En dicho supuesto el acuerdo de la Asamblea General concretará la cantidad a reembolsar a cada socio y el plazo en que se efectuará.
- 3) Cuando la baja sea justificada, según lo establecido en el artículo 20, o por fallecimiento, no se practicará deducción alguna sobre las aportaciones.

En los demás casos, el Consejo Rector podrá acordar una deducción:

- De hasta un 30% en los casos de baja por expulsión o baja voluntaria no justificada por incumplimiento del período mínimo de permanencia,

- De hasta un 20% en los casos de baja, voluntaria u obligatoria, no justificada, sobre el importe liquidatorio de las aportaciones obligatorias del socio, no siendo objeto de deducción alguna las aportaciones voluntarias, ni las que se hubiesen capitalizado vía retornos cooperativos.
- 4) El tiempo de compromiso del socio de no darse de baja voluntariamente, sin previa calificación del Consejo Rector de que la causa sea justificada, se establece hasta el final del ejercicio económico en que el socio solicita la baja.
 - 5) El plazo de preaviso para el socio que desee efectuar su baja voluntaria es de un mes.

Artículo 60.- Cuotas de ingreso

- 1) La Asamblea General podrá establecer el importe de la cuota de ingreso para los nuevos socios que deberán desembolsarla juntamente con la aportación obligatoria inicial.
- 2) La cuota de ingreso no podrá ser superior al 30% de la aportación obligatoria inicial para cada clase de socio, vigente en cada momento.
- 3) Las cuotas de ingreso no son reintegrables, ni se integrarán en el Capital Social, sino que se destinarán al Fondo de Reserva Obligatorio.

Artículo 61.- Cuotas periódicas

- 1) La Asamblea General podrá establecer cuotas periódicas determinando su cuantía y periodicidad.
- 2) Se imputarán como ingresos en la Cuenta de Resultados del ejercicio económico en que se devenguen.

Artículo 62.- Excedentes netos

Para la determinación de los excedentes netos se aplicarán las normas y criterios establecidos para las sociedades mercantiles.

Se considerarán partidas deducibles:

- a) El importe de los bienes entregados para la gestión SCEL en valoración no superior a los precios de mercado.
- b) Los intereses devengados por las aportaciones al Capital Social, por las participaciones especiales y por las prestaciones y otras financiaciones no integradas en el Capital Social.
- c) Las amortizaciones legalmente autorizadas.
- d) Los gastos necesarios para el funcionamiento de la SCEL.

- e) Cualesquiera otras deducciones autorizadas a los mismos efectos por las normas contables en vigor.

Artículo 63.- Distribución de excedentes disponibles

1. De los excedentes contabilizados para la determinación del resultado cooperativo, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se destinará, al menos, el 20 por 100 al Fondo de Reserva Obligatorio y el 5 por 100 al Fondo de Educación y Promoción.
2. De los beneficios extracooperativos y extraordinarios, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se destinará, al menos, un 50 por 100 al Fondo de Reserva Obligatorio y un 20 por 100 al Fondo de Educación y Promoción.
3. Los excedentes y beneficios extracooperativos y extraordinarios disponibles, una vez satisfechos los impuestos exigibles, se aplicarán, conforme acuerde la Asamblea general en cada ejercicio, a retorno cooperativo a los socios, a dotación a Fondos de Reserva Voluntarios con carácter irrepartible o repartible, o a incrementar los fondos obligatorios que se contemplan en los artículos 71 y 72 de la Ley 4/2002 de Cooperativas de Castilla y León.
4. El retorno cooperativo se acreditará a los socios en proporción a las actividades cooperativizadas realizadas por cada socio con la SCEL. La Asamblea general, por más de la mitad de los votos válidamente expresados, fijarán la forma de hacer efectivo el retorno cooperativo acreditado a cada socio.

Artículo 64.- Fondos obligatorios

- 1) El Fondo de Reserva Obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la SCEL, es irrepartible entre los socios. Se destinarán necesariamente a este Fondo, además de las dotaciones previstas en el artículo anterior, las deducciones sobre aportaciones en caso de baja y las cuotas de ingreso.
- 2) El Fondo para la Educación y Promoción, que se contabilizará en el pasivo del balance separadamente de otras partidas, se destinará, en aplicación de las líneas básicas que establezca la Asamblea General, a las actividades que cumplan alguna de las finalidades previstas en el apartado 1 del artículo 72 de la Ley 4/2002 de Cooperativas de Castilla y León. Se destinarán necesariamente a este fondo, además de las dotaciones previstas en el artículo anterior, el importe de las sanciones económicas impuestas a los socios.

El importe de dicho fondo que no se haya destinado a las finalidades de interés público indicadas por la SCEL deberá entregarse, en el ejercicio siguiente a aquel en que se aprobó la distribución del excedente, a entidades sin ánimo de lucro, para que se destine a las finalidades de interés público establecidas, para este fondo, en la legislación cooperativa vigente aplicable.

Artículo 65.- Fondos voluntarios

La SCEL podrá constituir, previo acuerdo de la Asamblea General, cuantos Fondos de Reserva Voluntarios, de carácter irrepartible, juzgue convenientes.

Artículo 66.- Imputación de pérdidas

1) La Asamblea General realizará la imputación de pérdidas de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) A los fondos de reserva voluntarios, si existiesen, podrá imputarse la totalidad de las pérdidas.
- b) Se podrá imputar al Fondo de Reserva Obligatorio el porcentaje sobre dichas pérdidas que fijen los Estatutos, que en ningún caso podrá ser superior al 50 por ciento de las mismas.
- c) La cuantía no compensada con los fondos obligatorios y voluntarios se imputará a los socios en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas por cada uno de ellos con la cooperativa.

2) Las pérdidas imputadas a cada socio se satisfarán de alguna de las formas siguientes:

- a) Directamente o mediante deducciones en sus aportaciones al capital social o, en su caso, en cualquier inversión financiera del socio en la cooperativa que permita esta imputación, dentro del ejercicio siguiente a aquel en que se hubiera producido, según sea la opción del socio.
- b) Con cargo a los retornos que puedan corresponder al socio en los siete años siguientes si así lo acuerda la Asamblea General. Si quedasen pérdidas sin compensar, transcurrido dicho periodo, estas deberán ser satisfechas por el socio en el plazo máximo de un mes a partir del requerimiento expreso formulado por el Consejo Rector.

3) La parte de las pérdidas que les corresponda, a los socios usuarios y a los socios de trabajo, se determina a continuación:

- a los socios consumidores en función de sus consumos anuales.
- a los socios de trabajo en función del sumatorio de sus anticipos laborales brutos anuales, sin que en ningún caso se les pueda imputar pérdidas anuales superiores al 5 % de sus anticipos laborales brutos anuales. En el caso de que se alcance el límite citado, el resto de pérdidas se imputará a los socios usuarios.

4) No obstante, lo anterior, la Asamblea General podrá acordar que todas o parte de las pérdidas de un ejercicio sean imputadas a una cuenta especial sin asignación individualizada para su amortización con cargo a futuros resultados positivos y regularizaciones de balance en su caso, dentro del plazo máximo de 7 años.

Si, transcurridos los 7 años, quedara saldo sin compensar, la diferencia se distribuirá entre todos los socios de ese momento, en proporción a la respectiva actividad cooperativizada del último año, según el criterio establecido en el apartado 3.

5) A los socios que causen baja durante ese período de tiempo se les imputará la parte correspondiente del fondo de pérdidas pendiente de compensación.

CAPÍTULO V: LA DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD

Artículo 67.- Documentación social

- 1) La SCEL llevará en orden y al día los siguientes libros:
 - a) Libro registro de personas socias, especificando en el mismo las diferentes clases de socios y socias y las secciones a las que pertenecen.
 - b) Libro registro de aportaciones al Capital Social.
 - c) Libro de actas de la Asamblea General.
 - d) Libro de actas del Consejo Rector y, en su caso, de los liquidadores, Comité de Recursos y Juntas preparatorias si las hubiera.
 - e) Libro de inventarios y cuentas anuales.
 - f) Libro diario.
 - g) Cualquier otro que venga exigido por disposiciones legales.
- 2) Los libros y los demás registros contables irán encuadernados y foliados, y antes de su uso serán habilitados por el Registro Mercantil.
- 3) También son válidos los asientos y las anotaciones realizados por procedimientos informáticos o por otros procedimientos adecuados, que posteriormente serán encuadernados correlativamente para formar los libros obligatorios, los cuales serán legalizados por el Registro Mercantil en el plazo de 6 meses desde la fecha de cierre del ejercicio.
- 4) Los libros y demás documentos de la SCEL estarán bajo la custodia, vigilancia y responsabilidad del Consejo Rector, que deberá conservarlos, al menos, durante los seis años siguientes a la transcripción de la última acta o asiento, o a la extinción de los derechos u obligaciones que contengan, respectivamente, hasta la liquidación y extinción de la SCEL.

En tanto no estén legalizados los libros señalados en el número 1, letra c, habrá de remitirse al Registro Mercantil una copia certificada de las actas correspondientes, en el plazo de dos meses desde sus respectivas aprobaciones.

Artículo 68.- Contabilidad

- 1) La SCEL llevará la contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, por el sistema de partida doble, con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables, respetando las peculiaridades del régimen económico cooperativo.
- 2) Al cierre del ejercicio se formularán las cuentas anuales que integrarán los documentos exigibles por la legislación vigente en dicha materia, así como el correspondiente informe de gestión si está obligada a auditar sus cuentas anuales.

Artículo 69.- Depósito de las cuentas anuales

El Consejo Rector presentará para su depósito en el Registro Mercantil, en el plazo de un mes desde su aprobación por la Asamblea General, las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión y el de los auditores de cuentas, firmados por todos los miembros de aquél. Si alguno de los miembros no pudiese hacerla se señalará expresamente la causa de tal omisión.

CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 70.- Causas y acuerdo de disolución

La SCEL se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, por mayoría de los dos tercios de las personas socias presentes y representados, así como por cualquiera de las demás causas establecidas en el artículo 90 de la Ley 4/2002 de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 71.- Liquidación

La liquidación de la SCEL se realizará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 91 a 96 de la Ley 4/2002 de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León y demás disposiciones vigentes que sean aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL. ARBITRAJE COOPERATIVO.

Las discrepancias que puedan plantearse entre el Consejo Rector o las personas apoderadas y los socios y socias, incluso en el periodo de liquidación de la SCEL, podrán ser sometidas a conciliación en el marco de la Organización Cooperativa en que la entidad esté asociada. Este arbitraje podrá realizarse según establece la letra g) del apartado 1 del artículo 144 de la Ley de Cooperativas de Castilla y León.

ANEXO 1: APORTACIÓN OBLIGATORIA INICIAL

Tipo de socio	Clases de socio	Aportación obligatoria (mínima) Capital Social	Cuota ingreso (25% C.S.)	Gastos de gestión	Total
Socio consumidor	Persona jurídica socia de la AECT Duero-Douro	20 €	5 €	25 €	50 €
	Persona jurídica privada con sede en territorio AECT Duero-Douro	20 €	5 €	25 €	50 €
	Personas físicas residentes en territorio de la AECT Duero-Douro	20 €	5 €	25 €	50 €
Socio de trabajo	Socio de trabajo de duración determinada	80 €	20 €	25 €	125 €
	Socio de trabajo de carácter indefinido	800 €	200 €	25 €	1.025 €
Socio colaborador	Socio colaborador persona física	80 €	20 €	25 €	125 €
	Socio colaborador persona jurídica	800 €	200 €	25 €	1.025 €

ANEXO 2: REGLAMENTO ELECTORAL

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento regirán la celebración de elecciones al Consejo Rector e Intervención de “Efi-Duero Energy, SCEL”, junto con los Estatutos y demás normas reglamentarias aplicables. Todo ello sin perjuicio de la prevalencia, en caso de discrepancia, de lo previsto en la Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 1º.- Circunscripción electoral.

La circunscripción electoral será única.

Artículo 2º.- Cómputo de plazos.

Los plazos establecidos por días se entenderán hábiles, si no se dijese otra cosa.

Artículo 3º.- Apertura del proceso electoral.

El Comité de Garantías formará la Junta Electoral, que será la encargada de abrir el periodo electoral.

Son funciones de la Junta Electoral, además de las que se desarrollan a continuación, las de controlar, supervisar y organizar el proceso fijado en este Reglamento, así como velar por la legalidad del mismo.

La apertura del proceso se producirá dos meses antes de la finalización del mandato. Con la apertura del proceso electoral, la Junta presentará el Calendario Electoral, que será publicado junto con el anuncio de apertura del procedimiento.

Artículo 4º.- Constitución de la Junta y de la mesa electoral.

La Mesa Electoral estará formada por tres socios elegidos por sorteo; entrarán en dicho sorteo, todos los socios o representantes de Entidades Jurídicas de edades comprendidas entre los 18 y 65 años. Su cargo terminará tras el proceso electoral para el que haya sido designado. Será Presidente el socio con mayor antigüedad y Secretario, el socio con menor antigüedad. Los miembros elegidos no podrán negarse a desempeñar su cargo, salvo que exista una causa debidamente motivada y justificada. La Junta y la Mesa se entenderán constituidas desde el día siguiente a aquel en que se produzca la apertura del proceso electoral.

Artículo 5º.- Censo electoral.

La Junta Electoral deberá elaborar un listado (censo) de socios que incluya los siguientes datos: nombre, apellidos y N.I.F.

El censo estará a disposición de los socios de la SCEL en el domicilio social durante los siguientes 7 días a la fecha de apertura del proceso electoral, con el fin de que éstos puedan comprobar sus datos.

En el caso de haber reclamaciones sobre ese listado, la Junta Electoral, deberá resolverlas en los 3 días siguientes a la fecha de fin del plazo de exposición de las listas.

El censo definitivo será expuesto en el domicilio social, avalado mediante certificación del Secretario de la Asamblea General, y contra él no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo en otras fases del procedimiento.

El tratamiento y publicación de los datos contenidos en el censo tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por los electores de su derecho de sufragio, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquella. Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el censo electoral. En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 6º.- Candidaturas al Consejo Rector y a la Intervención.

Con la apertura del proceso electoral y la fijación del Calendario, se entenderá abierto un plazo de un mes para la presentación de candidaturas al Consejo Rector y a la Intervención, que deberá realizarse físicamente en el domicilio social en horario habitual.

Las candidaturas serán libres al Consejo Rector y a la Intervención, detallándose el cargo al que se opta.

Para poder ser elegible, será requisito indispensable, el ser socio de la SCEL.

No podrán adquirir la condición de miembros del Consejo Rector o Interventor quienes hayan sido inhabilitados para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.

Los requisitos para ser miembros del Consejo Rector o Interventor deberán ser mantenidos durante todo el periodo de duración del mandato.

Artículo 7º. Aceptación de candidaturas.

Una vez terminado el plazo de presentación de candidaturas, se harán públicas las presentadas, abriéndose un plazo de cinco días para presentar recursos contra las mismas.

La Mesa Electoral dispondrá de un plazo de tres días para resolver los recursos presentados. En dicho plazo, la Mesa Electoral podrá, de oficio, apreciar la falta de idoneidad de alguna o algunas de las candidaturas presentadas, motivándolo debidamente.

Artículo 8º. Candidatura única.

No será precisa la votación efectiva cuando concurra una sola candidatura, la cual será propuesta por la Junta Electoral a la Asamblea para su proclamación, una vez concluido el plazo de presentación de candidaturas.

Artículo 9º. Votación.

Será preciso realizar efectivamente el acto de votación cuando concurra más de una candidatura.

Llegado el día y hora señalada en la convocatoria, se constituirá la Mesa Electoral en el lugar designado por la Junta Electoral, y se iniciará la votación, debiendo finalizar a la hora señalada igualmente.

Podrán participar a modo de interventores, con voz, pero sin voto, un representante designado por cada una de las candidaturas.

Las personas que deseen votar deberán ir provistas de su N.I.F., pasaporte o carnet de conducir o de cualquier otro documento oficial que permita su identificación.

El voto será igual, libre, directo y secreto. Autorizándose la delegación de voto en la forma prevista en los Estatutos.

Las papeletas de voto incluirán la relación de candidatos presentados, serán de la misma forma y tamaño y llevarán impreso el sello de la SCEL, encontrándose en cantidad suficiente en el lugar de la votación.

Durante la votación, la mesa comprobará la inclusión de cada uno de los votantes en el censo electoral definitivo mediante la presentación por parte de éstos de los documentos acreditativos, introduciendo la papeleta en la urna correspondiente.

56

Finalizada la votación la Mesa dará por cerrada la misma y procederá en público y en el mismo acto a la apertura de las urnas y al escrutinio.

Se considerarán nulos los votos realizados mediante papeletas firmadas, raspadas, con expresiones ajenas al estricto contenido de la votación, o nombre de candidato que no concurra a la elección.

Finalizado el escrutinio, se nombrará públicamente la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos, señalándose asimismo el número de votos emitidos, votos en blanco y nulos. En caso de empate, deberá repetirse la votación.

Los candidatos que hayan quedado en segundo lugar, serán los que ocupen los cargos de suplentes.

La candidatura elegida será proclamada en la Asamblea General. El resultado se expondrá públicamente en el tablón de anuncios de la SCEL el siguiente día hábil a la celebración de la Asamblea.

Las reclamaciones contra los resultados se podrán efectuar durante el plazo de tres días hábiles a partir de la exposición de los mismos, y deberán ser resueltas por la Junta Electoral en el plazo máximo de dos días hábiles desde la finalización del plazo de exposición del resultado.

Resueltas definitivamente las reclamaciones, se nombrarán los miembros del Consejo Rector y los Interventores, excepto que la Junta Electoral resuelva que debe repetirse el proceso electoral, por prosperar las reclamaciones presentadas y entender la Junta Electoral que las mismas pudieran haber afectado al resultado de la votación.

ANEXO 3: SOCIOS PROMOTORES DE LA COOPERATIVA EFI-DUERO ENERGY, SCEL.

PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS	PAÍS
A.E.C.T. DUERO-DOURO	ESPAÑA
AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ DE DUERO	ESPAÑA
AYUNTAMIENTO DE BOADA	ESPAÑA
AYUNTAMIENTO DE CAMARZANA DE TERA	ESPAÑA
AYUNTAMIENTO DE CASTROVERDE DE CAMPOS	ESPAÑA
AYUNTAMIENTO DEL MANZANO	ESPAÑA
AYUNTAMIENTO DE FERRERUELA DE TÁBARA	ESPAÑA
AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE LA RIBERA	ESPAÑA
AYUNTAMIENTO DE MANZANAL DE ARRIBA	ESPAÑA
AYUNTAMIENTO DE MARTÍN DE YELTES	ESPAÑA
AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE TERA	ESPAÑA
AYUNTAMIENTO DE MOLACILLOS	ESPAÑA
AYUNTAMIENTO DE MONTAMARTA	ESPAÑA
AYUNTAMIENTO DE MORAL DE SAYAGO	ESPAÑA
AYUNTAMIENTO DE MORALES DEL REY	ESPAÑA
AYUNTAMIENTO DE PEREÑA DE LA RIBERA	ESPAÑA
AYUNTAMIENTO DE PINO DEL ORO	ESPAÑA
AYUNTAMIENTO DE ROBLEDA	ESPAÑA
AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE LA NAVE- ALMENDRA	ESPAÑA
AYUNTAMIENTO DE SANTA CROYA DE TERA	ESPAÑA
AYUNTAMIENTO DE VILLALCAMPO	ESPAÑA
AYUNTAMIENTO DE VILLARDECIERVOS	ESPAÑA
AYUNTAMIENTO DE VILLASECO DEL PAN	ESPAÑA
AYUNTAMIENTO DE VIÑAS	ESPAÑA
UNIÃO DE FREGUESIAS DE REMONDES E SOUTELO	PORTUGAL
CÂMARA MUNICIPAL DE TORRE DE MONCORVO	PORTUGAL
INSTITUTO POLITÉCNICO DE BRAGANÇA	PORTUGAL

PERSONA JURÍDICA FÍSICA	PAÍS
D. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ DELGADO	ESPAÑA

ANEXO 4: MIEMBROS DEL PRIMER CONSEJO RECTOR.

ANEXO 5: MIEMBROS DEL PRIMER COMITÉ DEL GARANTÍAS.

ANEXO 6: INTERVENTOR/ES